



BANDO MUNICIPAL JUCHITEPEC 2024



• Xochiltepetl •

BANDO MUNICIPAL 2024

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I
Disposiciones generales

Capítulo II
Fines del Municipio

Capítulo III
De los símbolos de identidad del Municipio

Capítulo IV
Del territorio y organización territorial

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

Capítulo I
De los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes

Capítulo II
Derechos y obligaciones de los habitantes

Capítulo III
De las prohibiciones a los vecinos, habitantes y transeúntes

TÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I
Del Ayuntamiento

Capítulo II
De la organización administrativa

Capítulo III
De la hacienda pública municipal

TÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS, SISTEMAS
MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Capítulo I
De las disposiciones generales

Capítulo II
De las autoridades auxiliares

Capítulo III
De los consejos de participación ciudadana

Capítulo IV
De las comisiones

Capítulo V
De los consejos, comités, sistemas municipales y organizaciones sociales

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo I
De la prestación de los servicios públicos

Capítulo II
Del agua potable y drenaje

Capítulo III
Del alumbrado público

Capítulo IV
De la recolección de residuos sólidos urbanos y limpieza de áreas públicas

Capítulo V
De los panteones

Capítulo VI
De los parques y jardines municipales

Capítulo VII
Del deporte

TÍTULO SEXTO DE LA MEJORA REGULATORIA

Capítulo único

TÍTULO SÉPTIMO DEL BIENESTAR SOCIAL, EDUCATIVO Y CULTURAL, ECONÓMICO,

**AGROPECUARIO Y FORESTAL, PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD Y DE LA SUSTENTABILIDAD
DEL AGUA**

Capítulo I
Del bienestar social

Capítulo II
Del desarrollo educativo

Capítulo III
Del desarrollo cultural

Capítulo IV
Del desarrollo económico

Capítulo V
Ecología y fomento agropecuario

Capítulo VI
De la protección al medio ambiente y a la biodiversidad

Capítulo VII
De la sustentabilidad del agua

**TÍTULO OCTAVO
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, PUBLICIDAD Y
PROPAGANDA**

Capítulo I
De las atribuciones en obra pública y desarrollo urbano

Capítulo II
De la urbanización y el ornato

Capítulo III

De la publicidad y propaganda

TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL, SEGURIDAD
VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

De las atribuciones en materia de seguridad pública municipal y prevención social

Capítulo II

De las atribuciones en la materia de movilidad, seguridad vial y tránsito e información captada a través de equipos y sistemas tecnológicos

Capítulo III

De la protección civil y atención a riesgos en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS
PERMITIDOS POR LA LEY

Capítulo I

Disposiciones generales

Capítulo II

Del funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público

Capítulo III

De las diversiones, espectáculos y juegos permitidos por la ley

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO**

Capítulo único

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO**

Capítulo único

**TITULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES COMETIDAS POR
ADOLESCENTES**

Capítulo único

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Capítulo único

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES**

Capítulo I
De las medidas de apremio

Capítulo II
De las medidas preventivas

Capítulo III
De las medidas de seguridad

Capítulo IV
De las infracciones y sanciones

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo I
Del acto administrativo

Capítulo II
De la verificación administrativa

Capítulo III
Del recurso de inconformidad y del juicio administrativo

Capítulo IV
De la acción popular

Capítulo V
De la Oficialía mediadora, conciliadora y calificadora

TRANSITORIOS



LIC. MARISOL NAVA LINARES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO,
ADMINISTRACIÓN 2022-2024.

1

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento por el que se ordena la promulgación y publicación del Bando Municipal 2024, por lo tanto:

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE
MÉXICO, HACE SABER:

Cada municipio es administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

Los municipios del Estado Libre y Soberano de México regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Bandos Municipales, Reglamentos y demás disposiciones legales.

El Bando Municipal es el instrumento administrativo que contiene las normas de observancia general, que requieren el gobierno y la administración pública Municipal para su funcionamiento.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Juchitepec, Estado de México, en el punto número 6 de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 82, con fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y

124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tuvo a bien aprobar y expedir para su publicación, vigencia y cumplimiento, el presente:

BANDO MUNICIPAL 2024

JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio del municipio de Juchitepec, Estado de México; será obligatorio para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo no exime de la obligación de su cumplimiento ni de las sanciones por su inobservancia.

El presente Bando Municipal tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como identificar a las autoridades y su ámbito de competencia.

Artículo 2. El municipio de Juchitepec cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, será regido por un gobierno autónomo, así como en la administración de su Hacienda Pública, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 párrafo primero, 27

párrafo primero y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 3. Las autoridades municipales tienen competencia y jurisdicción plena sobre el territorio, habitantes, vecinos o transeúntes del municipio de Juchitepec y ejercerán sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, hacendaria, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, no habiendo autoridad intermedia alguna entre ellas y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en término de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 párrafo primero, 27 párrafo primero y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 4. En lo concerniente a su régimen de gobierno, el municipio de Juchitepec estará representado por el Ayuntamiento, el cual está facultado enunciativa, más no limitativamente, a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en las leyes, códigos y reglamentos que de ambas emanen, así como en el presente Bando Municipal, reglamentos que de este emanen, acuerdos de cabildo, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, siendo todas obligatorias para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes.

Artículo 5. Para efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Código Financiero: El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- V. Municipio: La base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una

- comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública;
- VI. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por la Presidenta Municipal, el Síndico, las Regidoras y los Regidores;
 - VII. Administración Pública Municipal: Actividad que realiza el Gobierno Municipal en la prestación de bienes y servicios públicos para satisfacer las necesidades de la población; garantizando sus derechos en los términos que prevén las disposiciones jurídicas aplicables;
 - VIII. Dependencias Administrativas: Conjunto de Direcciones, Coordinaciones, Dependencias, Organismos o Unidades Administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, cuyos titulares guardan una relación de subordinación a la Presidenta Municipal; y
 - IX. UMA: Unidad de Medida y Actualización, vigente para 2023 en 103.75 pesos mexicanos, diarios.

CAPÍTULO II

FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El Ayuntamiento, a través de su administración pública, tiene como misión garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, el bienestar de la sociedad, el pleno respeto de sus derechos fundamentales; promover un gobierno ciudadano, con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una “visión de gobierno responsable” que permita a la sociedad desarrollar sus aptitudes, impulsando su potencialidad, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes y evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, posición política, estado civil, preferencia sexual, identidad y/u opiniones con el propósito de anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Así mismo tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las

necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente “en su visión de gobierno responsable” las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, veracidad, honradez, respeto y buena fe. De igual forma se garantizará la equidad de género para acceder con justicia e igualdad el uso, control y beneficio de los bienes y servicios.

Esta misión, objetivos y fines serán concretados en las siguientes acciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, sus derechos fundamentales y las garantías establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en sus ámbitos de competencia;
- II. Garantizar la igualdad en todo momento, el derecho y el trato igualitario de oportunidades entre hombres, mujeres y la comunidad LGTBTTIQ+;
- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Garantizar la calidad de vida de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover la participación ciudadana incluyente para en diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de las políticas públicas, planes y programas municipales;
- VIII. Establecer el adecuado uso de suelo para generar el ordenamiento territorial y urbano, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, promoviendo la participación de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio y ámbito de competencia, la seguridad y el orden público;
- XII. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales correspondientes;
- XIII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIV. Contribuir a garantizar la salubridad e higiene pública;
- XV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del municipio a los padrones municipales;
- XVI. Fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para preservar la identidad municipal;
- XVII. Propiciar la institucionalización del servicio profesional de carrera municipal;
- XVIII. Promover el bienestar social de la población con la gestión y/o implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;
- XIX. Gestionar el rescate del patrimonio cultural; y
- XX. Promover las actividades que detonen el desarrollo turístico;

CAPÍTULO III

DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 7. El nombre del municipio es “Juchitepec” y no podrá ser cambiado sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El nombre, toponimia y escudo son los signos de identidad y símbolos representativos

del Municipio.

Artículo 8. El nombre original del municipio de Juchitepec es “Xochitepetl”, que en idioma náhuatl se compone por los vocablos: Xochitl, que significa *flor* y *Tepetl*, que significa *cerro*. Por lo que el significado de *Juchitepec* es *Cerro de las flores* o *Cerro florido*.

Artículo 9. El Municipio cuenta con una única Delegación de nombre San Matías Cuijingo. El nombre original de la Delegación es “Cuixinco” que se compone por los vocablos del idioma náhuatl *Cuixin*, que significa *milano* o *gavilán* y *Co*, que indica lugar. Por lo que el significado de *Cuijingo* es *En el gavilán* o *En los gavilanes*”.

Artículo 10. El topónimo del municipio de Juchitepec se encuentra integrado de la siguiente manera:



En la parte baja dos ovoides, que significan asentamiento y fundación; la figura en forma de pera significa cerro. Dentro hay una flor no muy común de la época prehispánica, que se llama Xochixilozentle, flor de cabeza de elote; arriba un círculo azul que significa agua y en la parte superior una flor con estambres dispersos.

Artículo 11. El escudo del Municipio que describe toda su historia es el siguiente:



Primero tiene una franja circular grecada que representa la cultura mexicana como origen, dividiéndose internamente en tres secciones.

En la parte superior se representa el Valle de México, con sus majestuosos volcanes Popocatepetl e Iztaccíhuatl.

En la parte inferior izquierda el símbolo de quien se dice lo fundó: Acamapichtli; *“El Señor del puñado de carrizos”*.

En la parte restante hay un cerro, como significado propio de la comunidad, rodeado de flores que representan los pueblos fundados en la época prehispánica: Cuauhtzozongo, Calayuco, Zencalco, Ocoecalco, Tlacotlapilco, Tepetlaxco, Tlacatetelco y Xochitepetl.

En una franja circular está el nombre actual, el nombre original y su significado.

Finalmente en el centro, hay tres mazorcas que representan los barrios, anteriormente pueblos, que se congregaron en la cabecera municipal en el año de 1603: Juchi, Calayuco y Cuauhtzozongo, además de ser el cereal que se produce en la localidad. Sobre las mazorcas hay una abeja que representa a la delegación de San Matías Cuijingo; además de representar la acción de trabajo, valor y organización de todo el Municipio.

Artículo 12. El logotipo utilizado por la administración 2022-2024 se encuentra integrado de la siguiente manera:



El signo de identidad (isologo) agrupa varios elementos representativos del municipio de Juchitepec, así como los valores que identifican a la administración municipal 2022-2024: como la unidad, el trabajo conjunto que llevan al crecimiento, la modernidad y transparencia, el respeto a la diversidad de los habitantes sin importar diferencias políticas o de cualquier otra índole.

El Municipio se integró con diversas comunidades en una sola, lo que queda



representado en el escudo de Juchitepec por 3 mazorcas que significan los 3 barrios: Cuautzozongo, Calayuco y Juchi; así como la única delegación con la que cuenta el Municipio: Cuijingo, representado por una abeja.

El objetivo es destacar el tema de la unidad y el trabajo conjunto a través de la identidad, los orígenes y la historia de Juchitepec.

“Todos somos parte de un todo, parte de Juchitepec”

El objetivo es usar elementos del escudo del municipio como los volcanes, los barrios Cuautzozongo, Calayuco y Juchi, representados en las 3 mazorcas y la abeja representando a Cuijingo, lo cual simboliza el valor y trabajo que caracteriza a la Delegación, así como la importancia de la unidad y la identidad conjunta.

Artículo 13. El nombre, topónimo, escudo, y logotipo que conforman la imagen institucional, y que identifican al Gobierno Municipal Administración 2022-2024, queda restringido en su uso y/o reproducción, siendo exclusivos del Ayuntamiento y de las Dependencias Administrativas, en los sellos, membretes, documentos y comunicaciones, así como en los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio para su identificación y certeza oficial.

El cambio en el logotipo de Administración de 2022-2024, que incorpora la leyenda “Gobierno Responsable que Resuelve y da Resultados” para el año 2024, refleja la evolución y el compromiso continuo de la Administración con la eficacia y la acción efectiva. La adición de “QUE RESUELVE Y DA RESULTADOS” subraya la determinación del Gobierno en abordar los desafíos de manera proactiva, buscando soluciones tangibles y generando impacto positivo en la sociedad. El nuevo lema refleja la voluntad de un Gobierno comprometido no solo con la responsabilidad, sino también con la resolución activa de problemas y la entrega de resultados tangibles para el beneficio de la comunidad.



Por consiguiente, se prohíbe el uso del logotipo de la Administración Municipal 2022-2024 y el eslogan “Gobierno Responsable que Resuelve y da Resultados” en plataformas digitales y redes sociales ajenas al Gobierno Municipal Administración 2022-2024, así como en documentos privados, bienes muebles y/o inmuebles privados o fuera de las labores propias de la Administración Pública Municipal. Los particulares solo podrán reproducirlo y/o utilizarlo con la correspondiente autorización de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 14. En el Municipio son símbolos obligatorios:

- I. La Bandera Nacional de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. El Himno y el Escudo Nacional;
- III. El Himno y el Escudo del Estado de México; y
- IV. El Escudo Municipal.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO IV

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 15. El territorio del municipio de Juchitepec es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y que por derecho le corresponde.

Contando con una superficie territorial de 149.56 km², ubicándose en las siguientes coordenadas geográficas:

- Latitud: 19.0911
- Longitud: -98.8816
- Latitud: 19° 5' 28" Norte
- Longitud: 98° 52' 54" Oeste

Se ubica a 2 511 metros de altitud y tiene las siguientes colindancias:

- Al Norte con los municipios de Chalco, Tenango del Aire y Ayapango.

- Al Sur con el municipio de Tepetlixpa y el estado de Morelos.
- Al Oriente con los municipios de Amecameca, Ozumba, Tepetlixpa y Ayapango.
- Al Poniente con el estado de Morelos y la Ciudad de México.

Artículo 16. El municipio de Juchitepec, para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

I. La Cabecera Municipal: Juchitepec de Mariano Riva Palacio; con tres barrios:

1) Barrio Juchi, integrado por:

- Colonia San Pedro;
- Colonia el Amolo; y
- Colonia Centro Norte.

2) Barrio Calayuco, integrado por:

- Colonia la Joya;
- Colonia Santo Domingo;
- Colonia Zacatal;
- Colonia Centro Sur; y
- Colonia la Loma.

3) Barrio Cuauhtzozongo, integrado por:

- Colonia la Garita;
- Colonia Techachal;
- Colonia Centro Poniente;
- Colonia Tlalcorra; y
- Colonia San Felipe.

II. Una Delegación: San Matías Cuijingo, integrada por cuatro barrios y una colonia:

- Barrio Sagrado Corazón;
- Barrio Santa Rosa;

- Barrio Santa Teresita;
- Barrio Santa Cecilia; y
- Colonia la Rosita.

Artículo 17. El Ayuntamiento tiene por sede la Cabecera Municipal, cuyo nombre es Juchitepec de Mariano Riva Palacio, y podrá cambiarse por determinación del mismo, previa aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento hacer las adecuaciones que estime convenientes en cuanto a números, delimitación, circunscripción territorial de los sectores y manzanas de acuerdo con el número de habitantes.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 19. La población del municipio está constituida por las personas que lo habitan, tengan o no la calidad de vecinos.

Artículo 20. Para los efectos de este título deberá entenderse como:

- I. Vecinas o vecinos del Municipio a:
 - a) Las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicadas en el mismo.
 - b) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.
 - c) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron su residencia inmediata.

- II. Habitantes del Municipio: Las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.
- III. Visitantes o transeúntes: Las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 21. El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio del municipio; así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción es el de *juchitepenses*.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 22. Son derechos de los habitantes de Juchitepec, con igualdad entre hombres y mujeres, los siguientes:

- I. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales;
- III. Beneficiarse de una prestación eficiente, eficaz y oportuna, en trámites y servicios públicos municipales;
- IV. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de sus datos personales, en términos de las leyes de la materia;
- VI. Votar y ser votados en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de

- participación ciudadana (COPACI) en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
 - VIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
 - IX. Recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
 - X. Acudir ante las autoridades correspondientes para solicitar asistencia, orientación o auxilio;
 - XI. Tener preferencia ante los habitantes de otros municipios para los empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal;
 - XII. Beneficiarse de programas sociales que implemente el Ayuntamiento.
 - XIII. Participar en la conformación de las instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos que creó el Ayuntamiento, de acuerdo con las convocatorias que se emitan;
 - XIV. Participar con las autoridades correspondientes en materia de salud, para su acceso a este servicio, establecido en el territorio municipal;
 - XV. Denunciar ante la autoridad competente, cualquier acción u omisión relacionada con la prestación de servicios públicos, que pudieran afectar sus derechos; y
 - XVI. Los demás que se otorguen a favor de los habitantes del Municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales, estatales y este Bando Municipal.

Artículo 23. Son obligaciones de los habitantes de Juchitepec, con igualdad entre hombres y mujeres, los siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, las disposiciones de carácter federal y estatal, así como los mandatos y reglamentos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;

- II. Respetar los derechos de las personas, prestar auxilio a quien resulte víctima, y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono y negligencia a quienes recaiga daño en agravio a su persona;
- III. Hacer que sus hijas e hijos o tutelados concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y del nivel medio superior, así como recibir instrucción moral y cívica;
- IV. Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación de la salud individual y colectiva y colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- V. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;
- VI. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente, previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- VII. Participar con las autoridades municipales en la protección del medio ambiente, conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- VIII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios, para la cual se requerirá de la respectiva licencia de construcción; asimismo toda obra deberá evitar dañar las construcciones vecinas durante la edificación. Las cisternas, sótanos o cajones de estacionamiento subterráneos deberán estar por lo menos a 105 centímetros separados de cualquier colindancia;
- IX. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- X. Asear diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua;
- XI. Entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de los vehículos

- recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos;
- XII. Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
 - XIII. Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
 - XIV. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
 - XV. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, así como para el transporte público;
 - XVI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
 - XVII. Observar, no dañar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
 - XVIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien robe o maltrate, utilice para uso propio o de ambulante las rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público; el mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
 - XIX. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, solventes, combustibles, sus derivados: aceites y grasas, así como sustancias tóxicas o explosivas a la infraestructura hídrica, vía pública, parques y jardines, así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y cualquier otra instalación;
 - XX. Participar con las autoridades municipales en la preservación, protección, y restauración del medio ambiente, en las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, así como cuidar y conservar los árboles y arbustos situados frente y dentro de su domicilio;
 - XXI. Atender los requerimientos que le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

- XXII. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua; evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XXIII. Responsabilizarse del sustento de perros y gatos de su propiedad, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos y resguardarlos dentro de su domicilio; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública y notificar a la autoridad correspondiente sobre la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia, así como de su maltrato y/o abandono;
- XXIV. Evitar la tenencia de animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXV. Usar de manera racional popotes, vasos y utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XXVI. Sustituir de manera gradual el uso de vasos y utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable;
- XXVII. Hacer uso del agua conforme a las disposiciones aplicables, el contrato de prestación de servicios o el título respectivo;
- XXVIII. Contar con instalaciones para el almacenamiento de agua como parte de su infraestructura domiciliaria;
- XXIX. Dar mantenimiento a la infraestructura domiciliaria para tener un uso eficiente del agua;
- XXX. Lavar y desinfectar los depósitos de agua, conforme a las normatividades aplicables;
- XXXI. Descargar el agua residual al drenaje o cuerpos receptores conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXII. Abstenerse de alterar la red de distribución y de colocar dispositivos para succionar un mayor volumen de agua del que necesita para su consumo; y
- XXXIII. Dar aviso a la autoridad del agua correspondiente, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieren afectar la prestación de los servicios y/o

la sustentabilidad de los recursos hídricos del Estado.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal y en los Reglamentos Municipales, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES A LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 24. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas, aún consideradas de baja moderación, en la vía pública, estacionamientos, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos; así como en tiendas, vinaterías y demás establecimientos que no cuenten con licencia municipal que ampare dicha actividad comercial;
- II. Alterar el orden público;
- III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común;
- IV. Inhalar sustancias tóxicas de cualquier naturaleza en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos y demás lugares de uso común;
- V. Hacer pintas o los llamados “grafitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, sin la autorización competente;
- VI. Estacionar vehículos automotores en los lugares marcados como restringidos o dejarlos en la vía pública por más de 15 días para lo cual se aplicará la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- VII. Queda prohibido a los vecinos, habitantes o transeúntes del Municipio conducir un vehículo automotor, motocicleta y/o similar a más de 20 km/h, en zonas escolares, comercios o de alta concurrencia de personas;
- VIII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como gas LP, pólvora, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población o estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales peligrosos como gas LP y gasolina.
- IX. Almacenar, comprar y/o vender todo tipo de artículos pirotécnicos al mayoreo o

menudeo en la vía pública, eventos públicos, lugares de uso común, domicilios particulares, mercados y tianguis municipales, no importando la fecha festiva; quedando exceptuados de dicha prohibición las personas físicas y morales que tengan autorización expresa expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, así como las leyes estatales y ordenamientos municipales;

- X. El ejercicio del comercio o prestación de servicios ambulantes sin licencia y/o autorización expresamente otorgada, por escrito, por Dirección de Desarrollo Económico;
- XI. Quemar basura en los domicilios cuando se afecte a vecinos y transeúntes;
- XII. Moler cualquier tipo de semilla, grano, planta y/o cualquier otra actividad que genere polvo y que afecte a los vecinos y transeúntes del municipio;
- XIII. Molestar con música, maquinaria o cualquier otra fuente generadora de ruido que afecte al orden público y/o vecinos del municipio;
- XIV. Las demás que establezca el presente Bando Municipal y demás ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 25. El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, al que se someten en sesión de cabildo los asuntos de gobierno y de la administración pública municipal; cuyos integrantes son: una Presidenta Municipal, un Síndico Municipal y siete Regidoras y Regidores, según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

El Ayuntamiento tendrá su domicilio oficial y legal en el edificio que ocupa el palacio municipal, solamente con la aprobación de la legislatura local podrá cambiar su residencia, en forma permanente o temporal, a otro lugar dentro del territorio municipal.

El Ayuntamiento, para efecto de definir las políticas generales del gobierno y administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio y organización política; se reunirá en sesión denominada “ordinaria de cabildo”, presidida por la Presidenta Municipal o quien legalmente la sustituya, por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en caso de urgente resolución, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y su reglamento interno.

Son atribuciones del Ayuntamiento las que se establecen en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como las que les confieren los diversos ordenamientos estatales y federales legales vigentes.

Para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como el buen desempeño del servicio público, el Ayuntamiento funcionará en comisiones permanentes y transitorias, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 69 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con las atribuciones establecidas por la misma ley.

Artículo 26. Para los efectos del presente Bando Municipal:

- I. La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida por la Presidenta Municipal, así como la representación del mismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49, 50 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. El Síndico Municipal tendrá las atribuciones conferidas en los términos de lo establecido por los artículos 52, 53 y 69 fracción I inciso C de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- III. Las y los regidores tendrán las atribuciones conferidas en los términos del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 27. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, en un marco de respeto, civilidad y legalidad.

Artículo 28. El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

La Presidenta Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de ella dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas, por ella, de forma directa.

Artículo 29. El Ayuntamiento contará con un Secretario quien, además de contar con las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Expedir Constancias de No afectación de Bienes al Patrimonio Municipal.
- II. Expedir Constancias de identidad;
- III. Expedir de constancias de domicilio;
- IV. Expedir de constancias de residencia;
- V. Expedir de constancias de origen;
- VI. Ser el responsable de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- VII. Autorizar el uso del Auditorio Municipal;
- VIII. Otorgar autorización para llevar a cabo eventos en la vía pública, los cuales pueden ser de índole gubernamental, religioso, comercial, personal, familiar y/o social, siempre y cuando en la realización de los mismos, no obstruyan avenidas, calles principales, accesos a viviendas y/o establecimientos;
- IX. Otorgar autorización de estacionamiento en vía pública para actividades de carga y descarga del comercio establecido;
- X. Autorizar, previa solicitud por escrito y con exposición de motivos, el uso del

nombre del municipio, toponimia, escudo, logotipo, y el eslogan “Gobierno Responsable” que conforman la imagen institucional y que identifican al Gobierno Municipal Administración 2022-2024, en plataformas digitales y redes sociales ajenas al Gobierno Municipal Administración 2022-2024, así como en documentos privados, bienes muebles y/o inmuebles privados o fuera de las labores propias de la Administración Pública Municipal 2022-2024; y

- XI. Las demás aplicables al ámbito de su competencia en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En el caso de la constancia domiciliaria, se expedirá cuando la identificación oficial no tenga la dirección correcta o cuando el comprobante de domicilio este vencido y el solicitante no cuente con algún otro documento.

En el caso de menores de edad la constancia domiciliaria sólo se expedirá a petición del padre o tutor, quien deberá presentar su identificación oficial (INE).

Los pasos a seguir, para la expedición de constancias, serán:

1. El ciudadano acude a la oficina para solicitar la constancia y entregar la documentación requerida;
2. La secretaria recibe la documentación correspondiente, dándole la indicación al ciudadano de que regrese en 24 horas para recoger la constancia, procediendo a realizar la misma;
3. La secretaria pasa a revisión y firma de la constancia con el Secretario del Ayuntamiento;
4. El ciudadano regresa a la Secretaría a recoger su constancia;
5. La secretaria procede a la entrega de la constancia; y
6. El, o la solicitante firma de conformidad.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 30. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y unidades administrativas que en cada caso acuerden los integrantes del Ayuntamiento; las cuales estarán constituidas por una

estructura orgánica que actúe para el cumplimiento de sus objetivos, de manera programada, con base en las políticas establecidas por el Plan de Desarrollo Municipal y las que establezca el Ayuntamiento.

Las direcciones, dependencias, institutos, organismos autónomos de la administración pública municipal centralizada, descentralizada, y desconcentrada, así como las autoridades auxiliares deberán fundar y motivar los actos que realicen en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las facultades que las Leyes Estatales, el Bando Municipal y los Reglamentos Municipales confieran a las autoridades municipales antes señaladas, se ejecutarán a través del titular de cada dependencia, el cual actuará con estricto apego a los ordenamientos antes señalados.

Las autoridades municipales contarán con un manual de organización, de procedimientos y reglamento interno para su mejor funcionamiento, mismo que deberá mantenerse siempre actualizado. Los manuales serán aprobados por el Ayuntamiento, en sesión de cabildo y publicados en la gaceta municipal.

Artículo 31. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la Presidenta Municipal se auxiliará de las siguientes:

I. DEPENDENCIAS:

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Tesorería Municipal;
3. Contraloría Municipal;
4. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
5. Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria;
6. Dirección de Educación y Cultura;
7. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
8. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
9. Dirección de Ecología y Fomento Agropecuario;
10. Dirección de Servicios Públicos;
11. Dirección del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer,

Equidad de Género y el Desarrollo Social;

12. Dirección del Relleno Sanitario;
13. Dirección del Panteón Colinas del Mayorazgo;
14. Secretario Particular;
15. UIPPE y de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
16. Oficial Mediadora, Conciliadora y Calificadora Municipal;
17. Dirección de Adquisiciones;
18. Dirección Jurídica y Consultiva;
19. Oficial del Registro Civil;
20. Dirección de Comunicación Social y Tecnologías de la Información;
21. Dirección de Salud y
22. Cronista Municipal.

II. ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS:

1. OPDAPAT;
2. IMCUFIDE; y
3. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

III. ORGANISMOS AUTÓNOMOS:

1. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, descentralizados y organismos autónomos de la administración pública municipal podrán, mediante acuerdo o con base en los manuales correspondientes publicados en la Gaceta Municipal, delegar en los servidores públicos que de ellos dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Artículo 32. El Gobierno Municipal de Juchitepec, a través del Sistema Municipal DIF de Juchitepec, contribuirá a mejorar la salud, quien actuará como promotor del bienestar social de manera armónica e integral en beneficio de la población, para

coadyuvar a elevar su calidad de vida; para ello se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud, en coordinación con otros sectores competentes en la materia. Para alcanzar el objetivo, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de quienes habitan el Municipio;
- II. Promover programas de prevención de enfermedades, promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Acercar los servicios que proporciona el Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Juchitepec, a la población más vulnerable;
- IV. Aprovechar la infraestructura existente para otorgar los servicios de salud a toda la población, tales como: atención médica, odontológica, psicología y fisioterapia a bajo costo;
- V. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general y orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH, salud visual y la detección oportuna de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas;

Artículo 32 BIS. El gobierno municipal de Juchitepec, a través de la Dirección de Salud, contribuirá a la mejora de la salud entre los habitantes de Juchitepec y Cuijingo, efectuando las siguientes acciones:

- I. Promover programas de prevención de enfermedades entre los habitantes del municipio, enfatizando en los grupos vulnerables, con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- II. Colaborar con diferentes dependencias municipales, así como instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud para mejorar la salud de los habitantes del municipio;

- III. Desarrollar programas de prevención de adicciones en adolescentes;
- IV. Gestionar convenios con laboratorios para la realización de estudios a bajo costo;
- V. Colaborar con las autoridades estatales y federales para completar los esquemas de vacunación de los habitantes del municipio, dando prioridad a los grupos vulnerables;
- VI. Orientar a los habitantes en materia de planificación familiar y educación sexual, a través de la participación del organismo en las clínicas funcionales del Municipio;
- VII. Regular la vigencia de medicamentos (incluyendo productos farmacéuticos, vacunas y otros productos biológicos) dentro de las farmacias, laboratorios, consultorios, y clínicas o centros de atención primarias a la salud que estén dentro de las poblaciones de Juchitepec y Cuijingo para asegurarse que sean seguros.

Artículo 33. En el municipio de Juchitepec y la delegación de Cuijingo, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en las leyes y reglamentos que de éstos emanen.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 34. El Ayuntamiento contará con una Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, que es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables

Artículo 35. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre la población del Municipio de Juchitepec, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Promover de manera constante y permanente los Derechos Humanos, buscando la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, eliminando desigualdades al exterior e interior de la administración municipal, procurando un ambiente libre de violencia, incluyente y con una participación socialmente corresponsable;
- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;
- IV. Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de las y los servidores públicos municipales;
- V. Consultar y difundir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;
- VI. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- VII. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VIII. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- IX. Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- X. Promover los derechos de la niñez, los adolescentes, la mujer, los adultos

mayores, las personas con discapacidad, los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

- XI. Las demás que les confiera este Bando Municipal, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 36. El Ayuntamiento podrá aplicar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos que, conforme a la ley, constituya.

La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación.

Artículo 37. La Contraloría Municipal conducirá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal, reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los planes y políticas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 38. El ejercicio de las facultades y obligaciones de la Contraloría Municipal, corresponden originalmente al Titular de la Contraloría Municipal quien, para la mejor organización, eficiencia y eficacia en el desempeño de las mismas, se auxiliará de las unidades administrativas a su cargo.

Artículo 39. Para el ejercicio de las funciones que le competen, la Contraloría Municipal contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad Investigadora; y
- II. Unidad Substanciadora y Resolutora.

Artículo 40. Para el ejercicio de sus funciones, la Contraloría Municipal establecerá los medios de control necesarios para dar cabal cumplimiento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Bando

Municipal, reglamentos y demás disposiciones aplicables. La Contraloría Municipal se encargará de aplicar los mecanismos de control, vigilancia, auditoría, supervisión y el cumplimiento de la normatividad señalada en este artículo y demás ordenamientos legales en los Organismos Descentralizados con los cuales cuenta la Administración Municipal de Juchitepec.

Artículo 41. El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público para mejorar la capacidad de sus recursos humanos, la calidad de los servicios y aprovechar integralmente la experiencia de sus servidores públicos.

CAPÍTULO III

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 42. Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Los aprovechamientos y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- V. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo a las Leyes Federales y Estatales.

Artículo 43. Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Artículo 44. Las dependencias o entidades que no constituyan autoridad fiscal y que desempeñen alguna función, prestación de trámites o servicios públicos, por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y

Municipios, expedirán órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la Tesorería Municipal sea quien realice el cobro de dichos créditos fiscales, de acuerdo a los requisitos establecidos para cada trámite o servicio.

Artículo 45. La Tesorería Municipal registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Código Financiero, el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales federales, estatales y locales aplicables.

Artículo 46. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero y publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 47. La Tesorería Municipal coordinará, implementará, impulsará, aumentará y concentrará la recaudación de todos los ingresos municipales y realizará las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos anual aprobado; manteniendo al día los estados financieros de la Hacienda Pública Municipal y deberá actuar siempre con un alto nivel de probidad y honestidad en su encargo, conforme a las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica, en su artículo 95 y demás ordenamientos administrativos aplicables; así mismo propondrá al Ayuntamiento la realización de acciones, mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan fortalecer, eficientizar, motivar e incrementar sus recursos propios y la recaudación fiscal, sustentados en el marco legal que promueve las oportunidades, las consideraciones y el beneficio de los descuentos, apegados en la Ley y el Código Financiero, como una acción de regularización fiscal.

TÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS, SISTEMAS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, convocará a elecciones de delegadas o delegados municipales y consejos de participación ciudadana, promoviendo la participación vecinal.

Artículo 49. El Ayuntamiento podrá constituir las Comisiones, Consejos, Comités, Institutos, Sistemas Municipales y Organizaciones Sociales representativas previstas en las Leyes Federales y Estatales, este Bando Municipal y los Reglamentos Municipales correspondientes. Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizará conforme a las disposiciones normativas que les dan origen y a los lineamientos aplicables.

Artículo 50. El Ayuntamiento, a través de una comisión edilicia transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 51. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, con

integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

Tratándose de programas sociales, las autoridades auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En ningún caso, las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de los titulares en las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 52. Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Las y los delegados.
- II. Las y los jefes de sección o sector.
- III. Las y los jefes de manzana.

Artículo 53. En el Municipio serán electos y funcionarán en la Delegación, tres delegados, con sus respectivos suplentes, quienes auxiliarán al gobierno municipal.

Se deberá procurar cumplir el principio de paridad de género.

La organización y facultades de las delegadas o delegados, se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 54. El Ayuntamiento nombrará a las y los jefes de sector o sección, jefes de manzana y sus respectivos suplentes.

Se procurará cumplir el principio de paridad de género. Su organización y atribuciones serán los señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Reglamento Municipal de correspondiente y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 55. En el Municipio será electo y funcionará en la Delegación, un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario, una tesorera o tesorero y dos vocales, con sus respectivos suplentes; procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Reglamento Municipal correspondiente y otras normas relacionadas.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 56. Las comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

Las comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta de la Presidenta Municipal.

Artículo 57. El Ayuntamiento de Juchitepec, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

- I. Permanentes;
- II. De gobernación;
- III. De planeación para el desarrollo;
- IV. De mejora regulatoria;
- V. De hacienda;

Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJOS, COMITÉS, SISTEMAS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 58. El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; podrá auxiliarse de los consejos, comités, sistemas municipales y organizaciones sociales quienes operarán atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos; aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio.

Artículo 59. Son comisiones, comités, consejos y sistemas municipales, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, los siguientes:

- I. Comisión de Honor y Justicia Policial;
- II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público para el periodo 2022-2024;
- IV. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Estado de México;
- V. Comisión para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- VI. Comité de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Juchitepec para la Administración 2022-2024;
- VII. Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- VIII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- IX. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);
- X. Comité de Transparencia y Acceso a la información;
- XI. Comité Interdisciplinario de la Unidad del Archivo Municipal;
- XII. Comité Interno de Obra Pública;
- XIII. Comité Municipal Intersectorial de Salud;

- XIV. Comités de Control y Vigilancia Ciudadana (COCICOVIS),
- XV. Consejo Municipal de la Crónica;
- XVI. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XVII. Consejos de Participación Ciudadana;
- XVIII. Sistema Municipal Anticorrupción;
- XIX. Sistema Municipal para la Igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XX. Sistema Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XXI. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 60. El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades. Las comisiones edilicias, de acuerdo con su encargo, fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, así como mediadores en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso del suelo.

Artículo 61. El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas y privadas, para la prestación del servicio social y satisfacer las necesidades públicas, sin embargo, que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 62. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales

que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 63. Son servicios públicos que presta el municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos domésticos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas, y su equipamiento;
- VII. Seguridad pública y vialidad;
- VIII. Asistencia social;
- IX. Atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables;
- X. Protección civil;
- XI. Archivo histórico;
- XII. Fomento al empleo y atención empresarial;
- XIII. Salud pública;
- XIV. Educación y cultura; y
- XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 64. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa a través de la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada y descentralizada o mediante concesiones; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de los gobiernos

federal, estatal y de otros municipios.

Artículo 65. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones federales, estatales, este Bando Municipal, los Reglamentos Municipales correspondientes, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 66. Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, preferentemente habitantes del Municipio, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otras disposiciones aplicables y las cláusulas de la concesión.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés general y el beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma del funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

CAPÍTULO II

DEL AGUA POTABLE Y DRENAJE

Artículo 67. Por ser el agua un recurso natural, de carácter vital, vulnerable, escaso y finito, cuya conservación, cuidado y protección constituye una responsabilidad compartida entre el gobierno y la ciudadanía, es obligatorio utilizarla de forma responsable, evitando que se tire sin utilidad y no se deben lavar calles o banquetas utilizando manguera ni cualquier otro medio para trasportarla.

Artículo 68. El servicio de agua potable del Municipio será prestado, exclusivamente, por el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado Municipal para la

Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales (OPDAPAT).

Artículo 69. Para utilizar el servicio de agua potable se deberán pagar los derechos correspondientes, los cuales se determinarán de acuerdo al uso y, en su caso, a la cantidad utilizada.

Las propiedades urbanas que no tengan conectado el servicio de agua potable y drenaje, por no haberlo solicitado al Ayuntamiento, pagarán el 100% de la cuota mínima fijada en las tarifas respectivas.

Cuando la red para la conexión del servicio pase por el predio a una distancia mayor de 5 metros, el material utilizado será a costa de los usuarios.

Artículo 70. Está prohibido instalar tomas a las redes públicas de agua y drenaje sin la autorización de las autoridades municipales facultadas para ello.

En caso de transgredir esta disposición, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones, se procederá a la cancelación de la toma, previo procedimiento administrativo y se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción para que en su caso de inicio a la carpeta de investigación correspondiente.

Artículo 71. La conexión de los servicios de agua, doméstico, comercial, industrial o agrícola y drenaje, generan un derecho que será pagado por el solicitante a la Tesorería Municipal.

Los usuarios de tomas clandestinas pagarán el costo actualizado de la conexión aprobados, más una sanción de hasta diez veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al año correspondiente.

En caso de haber dañado la vía pública como banquetas, guarniciones y parte del adoquín de la calle, el infractor deberá pagar los daños ocasionados a los mismos, independientemente de la sanción a la que se haga acreedor por la colocación de una toma clandestina.

Artículo 72. Las autoridades del OPDAPAT están facultadas para actualizar el padrón

de usuarios, así como ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios, y los terceros con ellos relacionados, cumplen con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que les sean aplicables. Asimismo, podrán requerir en estas visitas los datos e informes que estimen necesarios.

Las visitas que ordene la autoridad del agua competente tendrán como objetivo:

- I. Comprobar que la prestación de los servicios se ajuste a lo prescrito en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Comprobar que la infraestructura hidráulica funcione y esté de acuerdo con la autorización concedida;
- III. Comprobar que los consumos de agua de los diferentes usuarios corresponden al uso autorizado;
- IV. Verificar el adecuado funcionamiento de las redes de distribución e infraestructura complementaria para evitar fugas;
- V. Verificar que el diámetro de las tomas domiciliarias y de las conexiones para la descarga de aguas residuales sean las autorizadas;
- VI. Comprobar que las tomas domiciliarias y las descargas de aguas residuales se ajusten a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

Las visitas de verificación o inspección concluirán una vez que se agote el objeto de las mismas.

Artículo 73. Queda prohibido el uso de agua potable en actividades agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, o cualquier otro uso distinto al doméstico, comprendidas desde su producción, procesamiento, almacenamiento y comercialización, sin la autorización expresa del Ayuntamiento y el respectivo pago de derechos.

En el caso de prestadores de servicios de lavado de vehículos automotores, deberán contar con sistemas de reciclaje del agua que permitan su reutilización, así como con equipos de presurización.

Se multará a toda persona comercializadora de agua que se sorprenda abasteciéndose del servicio de red de agua potable, o que no cuente con permiso.

Artículo 74. Queda estrictamente prohibido a los usuarios del sistema de agua potable, dejar abiertas las llaves de sus instalaciones interiores durante el tiempo que no utilicen el agua; así mismo, es obligación de los usuarios reparar inmediatamente las fugas que se presenten en sus instalaciones y reportar las de sus vecinos o de las calles adyacentes a sus predios.

Artículo 75. Es obligación del usuario del servicio de agua potable pagarlo puntualmente, en el entendido de que, al no cumplir esta disposición, quedará suspendida o, en su caso, cancelada la prestación del servicio independientemente que, para su cobro, se aplique el procedimiento administrativo de ejecución o la aplicación de reductores, para restringir el suministro en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 76. Todos los predios deberán tener conexión con el drenaje, lo cual se hará siempre con previa autorización del Ayuntamiento y pago de derechos por conexión y cuotas anuales para mantenimiento.

Si hay necesidad de romper el equipamiento urbano de la vía pública, será pagado por el interesado, previa autorización y supervisión de las autoridades municipales.

Artículo 77. Se prohíbe el depósito de residuos, vísceras, lodos y cualquier elemento que pueda ser motivo de obstrucción al sistema de drenaje, a los particulares que realicen actividades de lavado de hortalizas, rastros, auto lavados, granjas, restaurantes; deberán contar con los medios necesarios para evitar el ensolvamiento de este servicio, tales como desarenadores y rejillas hacia la descarga.

Artículo 78. Se prohíbe la manipulación u operación de las válvulas y todo tipo de instalaciones de la red de suministro de agua potable, sin causa que lo justifique.

Se sancionará hasta con multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente para 2023, a la persona que se sorprenda manipulando o manejando válvulas para uso

propio.

Artículo 79. Queda prohibido el uso de aguas residuales para regar campos de cultivo, según lo estipulado en el artículo 96 BIS-1 de la Ley de Aguas Nacionales.

41

Artículo 80. Las infracciones al presente Bando, en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán sancionadas por las autoridades correspondientes, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normatividad estipulada en el Capítulo Segundo, De las Infracciones y Sanciones; artículos 155, 156 y 157 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, siendo el procedimiento aplicable lo siguiente:

1. Notificación.
2. Sanción de 10-500 veces la UMA.
3. Sanción por reincidir 501-3000 veces la UMA.
4. Sanción por reincidir 3001-10000 veces la UMA.
5. Cancelación de toma de agua de forma temporal o definitiva.

Este mismo procedimiento será aplicado para cualquier habitante que haga uso irracional del agua.

CAPÍTULO III

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 81. El servicio de alumbrado público municipal, en cuanto a su operación y mantenimiento, es competencia de la Dirección de Servicios Públicos. Los vecinos contribuirán con el Gobierno Municipal para el mantenimiento del alumbrado público aportando el 50% del costo de los materiales que haya que instalar o cambiar para continuar con la prestación del servicio.

Artículo 82. Toda persona está obligada a reportar a la autoridad municipal a cualquier individuo que dañe el sistema de alumbrado público.

Artículo 83. Serán puestas a disposición del agente del Ministerio Público las personas que:

- I. Deterioren las instalaciones de alumbrado público;
- II. Modifiquen las instalaciones del alumbrado público sin la autorización correspondiente; y/o
- III. Dañe o destruya los medidores del servicio de energía eléctrica de particulares que se encuentren en la vía pública;

CAPÍTULO IV

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 84. El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y su disposición final estará a cargo de la Dirección de Relleno Sanitario Juchitepec, que coordinará las actividades correspondientes a la recolección de residuos sólidos urbanos a nivel domiciliario, comercial e industrial, debiendo depositarlos en el Relleno Sanitario Juchitepec, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-083- SEMARNAT-2003, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones oficiales vigentes en la materia.

Artículo 85. El Servicio de limpieza de áreas públicas, estará a cargo de la Dirección del Relleno Sanitario Juchitepec, que se encargará del barrido y limpieza permanente de las áreas designadas como espacios públicos municipales.

Artículo 86. Serán remitidas a las autoridades competentes y sujetas a la sanción correspondiente, las personas que se encuentren tirando basura, animales muertos, escombros, desechos o cualquier contaminante en las barrancas, cuerpos de agua superficiales y subterráneos, sistemas de drenaje o desagüe y alcantarillado, al igual que en áreas o vías públicas, así como en la propiedad de terceros del Municipio.

Artículo 87. Las personas que ejerzan el comercio en el mercado municipal, tianguis o la vía pública, son responsables de mantener y dejar limpio el espacio que ocupan, depositando los residuos al final de su jornada en los lugares designados para tal efecto, de acuerdo a lo que señale el Reglamento de recolección de residuos sólidos urbanos y limpieza de áreas públicas y demás disposiciones oficiales vigentes en la materia.

Artículo 88. Los residuos sólidos producidos en el ámbito doméstico serán recogidos por las unidades recolectoras, en los lugares y horarios que para este fin se hayan establecido. El usuario deberá entregarlos, separados, en las siguientes categorías:

1. Papel y cartón;
2. Plásticos;
3. Metales;
4. Vidrio; y
5. Residuos sólidos orgánicos.

En ningún caso podrán dejarse en la vía pública fuera de los horarios establecidos para su recolección.

Los ciudadanos deberán reunir sus residuos sólidos, ya separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán depositar bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable. Las bolsas deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita y sólo se sacarán al lugar destinado para su recolección el día y hora señalados por la Dirección del Relleno Sanitario Juchitepec.

Artículo 89. Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento debiendo recoger, diariamente, los residuos sólidos que se acumulen en la parte de la calle y la banqueta que corresponda a los frentes de su domicilio.

Artículo 90. En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente y

cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

Artículo 91. Los materiales de construcción que no cuenten con la autorización previa de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los dueños de los mismos, así como los escombros o restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia.

Artículo 92. Los propietarios de comercios o negocios, tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.

Artículo 93. Está completamente prohibido tirar cualquier tipo de residuo comercial o residencial en los cestos de basura ubicados en las plazas de la Cabecera Municipal y la delegación de Cuijingo, quien sea sorprendido realizando dicha actividad, será sancionado con trabajo social en la comunidad durante 3 días o conforme lo dicte las autoridades correspondientes.

Artículo 94. Los propietarios, administradores o empleados de comercio, así como los propietarios de casa habitación que, con motivo de maniobras de carga y descarga, ensucien la vía pública deberán realizar, una vez concluidas las maniobras, el aseo inmediato del lugar.

Artículo 95. Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien y evitarán, estrictamente, que las personas que tengan acceso a los lugares en que estos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

Artículo 96. Los encargados de talleres de reparación de automóviles, deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas de sus frentes, se mantengan limpias.

Artículo 97. Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y/o ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores o unidades de recolección que para tal efecto deban poseer.

Artículo 97 BIS: Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- I. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones;
- II. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos;
- III. Utilizar las calles para hacer reparaciones, lavar, dismantelar, y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual;
- IV. Arrojar residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública;
- V. La quema o incineración de residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios;
- VI. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará una sanción conforme lo dicte la autoridad competente;
- VII. Arrojar cadáveres de animales;
- VIII. Ejecutar matanza y destazar animales, o cocinarlos en la vía pública;
- IX. Arrojar escombros en terrenos baldíos;
- X. Sacar las bolsas con residuos sólidos en días distintos al de recolección, o después de haber pasado la unidad recolectora; y
- XI. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

Quien sea sorprendido haciendo caso omiso a los términos anteriores será remitido ante la, o el, Juez Conciliador quien determinará la sanción correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS PANTEONES

Artículo 98. El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones constituye un servicio público municipal, que comprende la inhumación y re inhumación de cadáveres, tejidos y restos humanos; es competencia del Ayuntamiento su organización y reglamentación en los panteones municipales, procurando su buen funcionamiento y su conservación, con la participación ciudadana.

Artículo 99. En la prestación del servicio público de panteones, públicos y privados, el Ayuntamiento tendrá las facultades que establecen las leyes y el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 100. En el caso del Panteón Colinas del Mayorazgo, por razones de seguridad, el horario de visita será de las 09:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo.

Artículo 101. Ninguna inhumación se hará sin autorización expedida por escrito por la Oficialía del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento con certificado de defunción otorgado por la persona legalmente facultada por la autoridad sanitaria. Se procederá a la inhumación o cremación entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido el fallecimiento.

Artículo 102. Queda estrictamente prohibida la violación, demolición o modificación del área perimetral del panteón Municipal sin la autorización previa de la Secretaría del Ayuntamiento.

Queda prohibido destruir o dañar los sepulcros colindantes al momento de realizar la inhumación o re inhumación de algún cadáver; la persona que sea sorprendida dañando los sepulcros será remitida a la autoridad competente para ser sancionados en los términos que para el efecto se establezcan.

CAPÍTULO VI

DE LOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES

Artículo 103. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, respecto a las zonas de preservación ecológica de los centros de población, por lo que tiene la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques.

Así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 104. Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransmisibles.

Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público municipal, por lo que los kioscos o cualquier otra construcción que se encuentre en ellos, puede destinarse a los fines que determine el Municipio, tendientes a impulsar la actividad turística, y las personas que ocupen estos deberán desocuparlos sin mayor requisito que el acuerdo del Ayuntamiento, sin necesidad de juicio alguno.

Artículo 105. Las mejoras, construcciones o instalaciones autorizadas que se realicen en los parques en virtud de los permisos limitados que se otorguen quedarán, al vencimiento de éstos, en beneficio de los propios parques, sin que medie indemnización alguna.

Artículo 106. Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere contaminación, ruidos, vibraciones, energía lumínica y térmica o residuos que pudiesen, en forma alguna, perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques.

La dependencia competente no podrá otorgar la licencia de alineamiento o construcción

correspondiente si se comprueba debidamente alguna o algunas de las circunstancias descritas en el presente artículo.

Artículo 107. Cualquier situación no contemplada en el presente apartado se sujetará a lo establecido en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VII

DEL DEPORTE

Artículo 108. El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Juchitepec (IMCUFIDE), impulsará la práctica de actividades deportivas en todos los grupos y sectores, propiciando la interacción familiar y social para fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio; para eso:

- I. El Ayuntamiento, en coordinación con el IMCUFIDE organizará eventos y actividades deportivas en donde participen instituciones educativas y deportistas del Municipio, con la finalidad de incrementar la práctica del deporte y aprovechar las instalaciones con las que cuenta el Municipio;
- II. El Ayuntamiento, en coordinación con el IMCUFIDE de Juchitepec, trabajará con las instituciones públicas, sociales y privadas para la promoción de programas deportivos, fomentando la Cultura Física para beneficio de la Población; y
- III. Las instalaciones deportivas a cargo del Ayuntamiento tendrán como objeto facilitar el acceso y uso adecuado de las mismas a todos los clubes, ligas deportistas y equipos inscritos en el registro Municipal.

Artículo 109. El Ayuntamiento impulsará la creación de espacios recreativos y deportivos, así como la conservación y el mantenimiento de los ya existentes, los cuales se normarán en su funcionamiento por los reglamentos que al efecto emita el Ayuntamiento en coordinación con el IMCUFIDE. Dichos espacios solo se usarán para actividades deportivas o eventos culturales, evitando el uso discrecional para actividades de otra índole.

TÍTULO SEXTO

DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 110. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, es una dependencia administrativa encargada de la implementación de la política de mejora regulatoria a través de los programas, acciones y estrategias que el gobierno de Juchitepec promueva de manera integral, continua y permanente; privilegiando los principios de máxima utilidad para la sociedad y su transparencia, a través de la disminución de requisitos, costos económicos, sociales y tiempo a los particulares, fomentando el uso de medios electrónicos.

Artículo 111. Son atribuciones de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios enmarcados en la normatividad vigente.
- II. Coordinarse con dependencias, organismos Federales y Estatales; en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley en la materia.
- III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio;
- IV. Elaborar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y sus análisis de impacto regulatorio respectivo, en los términos y dentro de los plazos previstos por la Ley para la mejora regulatoria;
- V. Elaborar un informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el registro municipal de trámites y servicios a su cargo, así como el Catálogo Municipal de Regulaciones; y las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Elaborar, en coordinación con los comités internos, acciones para lograr una

- mejora regulatoria integral en el municipio;
- VIII. Solicitar a los comités internos un enlace para coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;
- IX. Para el auxilio en el desempeño de sus atribuciones, el Ayuntamiento establecerá la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y los comités internos necesarios, en términos de lo establecido en la ley en la materia; y
- X. Las demás estipuladas en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO Y CULTURAL, ECONÓMICO,
AGROPECUARIO Y FORESTAL, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA
BIODIVERSIDAD Y DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 112. Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar acciones de bienestar social y participación ciudadana;
- II. Generar condiciones que garanticen los derechos sociales a los habitantes del municipio de Juchitepec, fomentando el acceso a los programas de desarrollo social;
- III. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad de género, destinados a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- IV. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que así lo requieran;
- V. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de

asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;

- VI. Promover coordinadamente con organizaciones e instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- VII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- IX. Promover la mejora de las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;
- X. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional, que orienten y difundan los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- XI. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes juchitepenses, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;
- XII. Colaborar con el sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones;
- XIII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;
- XIV. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- XV. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y

- privados, así como la participación social;
- XVI. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;
 - XVII. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;
 - XVIII. Programar campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia, hostigamiento escolar y laboral;
 - XIX. Fomentar la competitividad y el emprendimiento, a través de programas o cursos de productividad, que fomentan el autoempleo a los juchitepecenses; y
 - XX. Las demás que se señala la normatividad en la materia dentro del Estado de México.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO EDUCATIVO

Artículo 113. Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia educativa, las siguientes:

- I. Celebrar convenios con las autoridades educativas federales, estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;
- II. Establecer y operar bibliotecas públicas, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y videográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales, que permitan el libre acceso al conocimiento y enriquecer su formación cultural;
- III. Coordinar campañas de fomento a lectura que involucran a las instituciones respectivas;
- IV. Fomentar y difundir actividades cívicas y educativas. Se impulsará y difundirá la creación de un calendario cívico escolar para lograr que las escuelas sean ambientes favorables para la enseñanza y el aprendizaje, mediante un enfoque

- integral y vivencial para el desarrollo de las habilidades socioemocionales y cívicas de la comunidad escolar;
- V. Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública;
 - VI. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de la población estudiantil y las escuelas; se desarrollarán y difundirán protocolos que permitan a los adolescentes en servicio y a los padres de familia y tutores identificar conductas de riesgo de algún educador para canalizarlo en su caso a la debida valoración y atención por parte de instituciones y profesionales especializados;
 - VII. Coadyuvar en la gestión para otorgar estímulos económicos y/o materiales a los alumnos de alto desempeño académico de los diferentes niveles educativos del Municipio;
 - VIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México;
 - IX. Impulsar la educación extraescolar y la educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose, para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes; y
 - X. Habilitar sitios de información y lectura en las circunscripciones territoriales, con la finalidad de promover la lectura y el uso de los medios electrónicos de información, a fin de disminuir la brecha digital en el Municipio.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO CULTURAL

Artículo 114. Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de cultura, las siguientes:

- I. Impulsar el mejoramiento de espacios artísticos, culturales e históricos de nueva creación, así como gestionar la rehabilitación de los existentes, para beneficio de la población;
- II. Promover la utilización continua de la infraestructura artística y cultural,

- existente en el territorio municipal, mediante la promoción e implementación de talleres, exposiciones, concursos, festivales artísticos y culturales entre otros, fortaleciendo la identidad del Municipio;
- III. Coadyuvar en las gestiones necesarias para la preservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio, ante las autoridades e instituciones correspondientes;
 - IV. Impulsar y respetar las diversas manifestaciones artísticas, siempre y cuando no transgredan el presente Bando Municipal ni algún otro ordenamiento legal;
 - V. Realizar la investigación, acopio y difusión de la historia de Juchitepec, sus leyendas y tradiciones que generen la identidad y el rescate de los valores, para el desarrollo de una sociedad sana y elevar la calidad de vida de la población, dentro y fuera del municipio;
 - VI. Impulsar la cohesión e inclusión social, a través del conocimiento histórico y cultural de las comunidades y su entorno, privilegiando la investigación, registro y preservación de las costumbres y tradiciones de Juchitepec;
 - VII. Fortalecer la Casa de Cultura, entendiendo la importancia que tiene la cultura en el desarrollo sano de la sociedad, promoviendo políticas públicas, mediante normatividad jurídica e infraestructura material, articulando procesos sociales y eventos culturales diversos, en un ambiente totalmente familiar;
 - VIII. Impulsar una perspectiva intercultural, alentando la creación artística y cultural, desde la generación de políticas públicas para tal efecto;
 - IX. Promover y desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones del arte popular en el municipio, con el apoyo de organizaciones públicas y privadas;
 - X. Crear programas culturales y tradicionales, destinados al desarrollo integral de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, promoviendo con ello su participación individual y colectiva; y
 - XI. Organizar, capacitar y fomentar la producción artesanal individual y/o colectiva del municipio, vigilando que el producto se realice con materiales endémicos de la localidad.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 115. Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de desarrollo económico, las siguientes:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
- III. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el apoyo con estímulos a la producción, la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la integración, gestión, inicio y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;
- V. Promover y difundir, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VI. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad, así como difundir sus resultados;
- VII. Desarrollar y difundir, un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VIII. Fomentar y difundir, la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a

- través de la organización del sector y capacitación de sus integrantes, para incentivar la comercialización de sus productos;
- IX. Preservar la actividad artesanal, alentando las figuras asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economía de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
 - X. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el Municipio;
 - XI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios dentro del municipio;
 - XII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
 - XIII. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
 - XIV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas;
 - XV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales para el fomento del empleo en estas zonas;
 - XVI. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
 - XVII. Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;
 - XVIII. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con las ciudades que se tienen lazos de hermandad, principalmente en la participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico y cultural;
 - XIX. Promover y difundir, las ferias regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales;
 - XX. Colaborar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos;

- XXI. Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales del Municipio, especificando el giro comercial e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del Municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales;
- XXII. Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva;
- XXIII. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del Municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;
- XXIV. Aprobar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo mexiquense de actividades industriales, comerciales y de servicios de bajo riesgo;
- XXV. Instalar el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal;
- XXVI. Crear y actualizar el Registro de unidades económicas que cuenten con el dictamen de giro para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- XXVII. Autorizar la placa que identifique a las unidades económicas que cuentan con dictamen de giro y licencia de funcionamiento que acredite la venta de bebidas alcohólicas; y
- XXVIII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

Artículo 115 BIS. La Dirección de Desarrollo Económico contará con una Unidad de Comercio que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Regular toda la actividad comercial informal y prestaciones de servicios en vías, espacios y bienes del dominio público dentro del municipio, así mismo, contará con todas las atribuciones dispuestas en el Reglamento de comercio en vías,

- espacios y bienes del dominio público del municipio de Juchitepec, Estado de México y demás ordenamientos estatales y federales aplicables en la materia;
- II. Regular la actividad de tianguis, comercio informal y mercado, así como el cobro de derecho de piso, dando cuenta al director de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria;
 - III. Realizar notificaciones, verificaciones, ejecuciones, suspensiones o cancelaciones de las actividades comerciales o prestación de servicios que realizan los particulares en cualquier modalidad y, en su caso, la cancelación de permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el presente Bando y en el Reglamento de comercio en vías, espacios y bienes del dominio público del municipio de Juchitepec, Estado de México, durante las 24 horas, los 365 días del año a través de los notificadores, verificadores y ejecutores quienes, en el cumplimiento de sus funciones, deberán acreditar su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, dando autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia se tendrán como ciertos, así mismo informarán a la dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, para que esta dé vista a la autoridad competente para que sea la que determine las sanciones o multas aplicables;
 - IV. Restringir, para salvaguardar la imagen del Centro Histórico del Municipio de Juchitepec y la seguridad e integridad de las personas, el comercio en cualquiera de sus modalidades, sean puestos fijos, semifijos, móviles o ambulantes, etc. Así como la prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades, sean remunerados o gratuitos. Transgredir dicha restricción, será motivo de retiro o presentación ante la Oficialía Calificadora del Municipio, quién será la encargada de determinar la sanción correspondiente;
 - V. Retirar o, en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público, siempre que estos cuenten con un permiso vigente; en caso contrario, le será retenida la mercancía y todo aquello con lo que se encuentre realizando su actividad comercial o de prestación de servicios y será presentada ante la Oficialía Calificadora para que sea quien lo resguarde y determine la sanción correspondiente, misma que podrá ser

calificada con una multa de hasta 50 veces la UMA;

- VI. Implementar programas y convenios que permitan ejecutar un adecuado plan de reubicación del comercio regulado, con el propósito de recuperar y velar por la protección de la integración de los espacios públicos;
- VII. Verificar que la exhibición y venta de animales o mascotas sea realizada en locales e instalaciones que respeten las normas de higiene y salud colectivas, prohibiendo la comercialización en la vía pública en cuyo caso se podrá llevar a cabo la retención de los mismos, por parte de personal de la Unidad de Comercio y de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil; quienes en todo momento están facultados para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales;
- VIII. Operar el padrón general de comerciantes del mercado municipal, tianguis y vía pública.
- IX. Verificar que los comerciantes del mercado municipal, tianguis y vía pública, cuenten con la autorización o permiso para ejercer su actividad económica;
- X. Vigilar e inspeccionar el uso adecuado de las instalaciones del mercado municipal y lugares en el tianguis y vía pública;
- XI. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios para el ejercicio de la actividad comercial en el mercado municipal, tianguis y vía pública;
- XII. Vigilar que la actividad comercial en mercados, tianguis y vías públicas únicamente se ejerza en los lugares designados y para los giros comerciales autorizados;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación provisional y temporal de tianguis y comercio en la vía pública en caso de obras públicas, emergencia y contingencias sanitarias; y
- XIV. Las demás que determine la Presidenta Municipal y el Director de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria.

Artículo 115 TER. La Dirección de Desarrollo Económico contará con una Unidad de Turismo que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecer las acciones y programas para el desarrollo turístico del Municipio,

realizando estudios y gestiones pertinentes para la delimitación de polígonos turísticos, que impulsen el desarrollo económico, entendidos como zonas protegidas o especiales que por su propia naturaleza o vocación deben sujetarse a normas y procedimientos particulares para su conservación, mantenimiento o creación;

- II. Impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio;
- III. Fomentar y difundir, la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio municipal, apoyando y fortaleciendo la creación de corredores turísticos, artesanales, gastronómicos y culturales;
- IV. Promover la integración familiar y la recuperación de espacios públicos, a través de la convivencia y la participación en actividades turísticas, recreativas y culturales;
- V. Fortalecer la identidad y pertenencia municipal, a través del conocimiento geográfico, histórico y cultural de las comunidades y su entorno, privilegiando la investigación, el registro y la preservación de las costumbres y tradiciones de Juchitepec.

CAPÍTULO IV

ECOLOGÍA Y FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 116. Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de ecología y fomento agropecuario, las siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola, implementado programas de capacitación que promuevan el desarrollo de productos con valor agregado;
- II. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y forestales orientándolos hacia un desarrollo rural sustentable;
- III. Promover, a través de las instancias federales y/o estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;

- IV. Operar los programas de apoyo al campo, federales, estatales o de la iniciativa privada, dando seguimiento capacitación continua y verificando los resultados obtenidos;
- V. Gestionar, ante las autoridades federales y/o estatales, recursos de los programas existentes que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias e industriales del sector público y privado, comprometiéndose el beneficiario por escrito, a ser capacitado y no abandonar el programa del que fue beneficiado;
- VI. Gestionar, ante las autoridades federales y/o estatales, programas de comercialización que beneficie a consumidores del Municipio;
- VII. Establecer los vínculos institucionales del Municipio con las organizaciones agropecuarias, pecuarias y forestales, para que sean destinatarias de los programas que en su favor tenga el municipio, el estado o la entidad federativa;
- VIII. En materia de desarrollo agropecuario, pecuario y forestal todo productor queda sujeto a lo establecido en la ley de fomentos ganaderos y fomento forestal del estado y de la ley federal vigentes;
- IX. Asesorar, en materia de registro de sus animales ante instancias federales o estatales, a todo productor ganadero, con el fin de garantizar la propiedad de los mismos para y así poder realizar cualquier tipo de trámite que requiera de dicha garantía; y
- X. Capacitar y asesorar a todo productor del sector agropecuario para tener un expediente completo, fidedigno y vigente para facilitar su posible acceso a programas de apoyo federales y/o estatales.

CAPÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD

Artículo 117. Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad, las siguientes:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa Estatal y demás

- instrumentos de planeación;
- II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
 - III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el Municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
 - IV. Participar en las acciones, para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al medio ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
 - V. Promover y constituir el Consejo municipal de protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable;
 - VI. Diseñar e implementar programas, para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
 - VII. Prohibir la realización de obras públicas o privadas, que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
 - VIII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
 - IX. Diseñar e implementar políticas públicas, para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal;
 - X. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;
 - XI. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas, que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o

- realicen cualquier actividad en la vía pública, que genere emisiones de contaminantes al medio ambiente;
- XII. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XIII. Fomentar entre la población, el uso de energía renovable;
- XIV. Fomentar entre la población, el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de reducción, reutilización y reciclado;
- XV. Otorgar, o en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención de la contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
- XVI. Prevenir y controlar, la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;
- XVII. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de la contaminación visual;
- XVIII. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;
- XIX. Fomentar en el municipio la adquisición de materiales que, de acuerdo con el grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarios para su producción, puedan ser considerados ecológicos;
- XX. Expedir el registro para establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;
- XXI. Emitir órdenes de inspección y/o verificación, para las personas físicas o jurídico colectivas, que no cumplan con las disposiciones legales en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;

- XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel Federal y Estatal, en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015;
- XXIII. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;
- XXIV. Promover, fomentar y regular el aprovechamiento, uso racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;
- XXV. Aplicar, regular y controlar, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas; y
- XXVI. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables;

Artículo 118. Queda estrictamente prohibido a la población, en materia ecológica, y será sancionada quien:

- I. Realice pastoreo de ganado en áreas reforestadas;
- II. Realice pastoreo sin previa autorización del dueño del predio; y
- III. Realice quema de rastrojo y/o residuos de la cosecha anterior.
- IV. Realice tala en el municipio, sin previo permiso a la Dirección de Ecología y Fomento Agropecuario del Municipio, Comisariado ejidal o autoridad en materia de ecología.

Quien contravenga algunas de las disposiciones enumeradas será acreedor a una multa equivalente a 10 veces la UMA vigente; en caso de reincidencia será remitido a la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente (PROPAEM) para que se tomen las

medidas correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA

Artículo 119. Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

- I. Contribuir con el Gobierno Federal y Estatal para garantizar el derecho humano al agua;
- II. Promover, fomentar y difundir una cultura del cuidado y ahorro del agua, entre la ciudadanía;
- III. Ampliar la cobertura del servicio del agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el Municipio;
- IV. Impulsar estrategias de rescate, recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento del agua e implementar la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio municipal;
- V. Promover la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia;
- VI. Promover, el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, fundamento de la política tarifaria que aplique el departamento de agua, con equidad para garantizar la salud y bienestar de los usuarios;
- VII. Promover y fomentar, el reconocimiento del agua como un recurso que representa un atractivo o una limitante para el crecimiento y desarrollo económico de nuestro municipio;
- VIII. Garantizar la equidad, en el acceso, disposición y saneamiento de agua con acciones y políticas en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad; y

IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

TÍTULO OCTAVO

OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES EN OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 120. El Gobierno Municipal de Juchitepec, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano evitará la realización de obras públicas o privadas que pueda causar daños a los sitios o edificaciones históricas, con valor artístico o cultural, orientando a los particulares y a las autoridades, respecto de los trámites sobre licencias o permisos necesarios en materia de desarrollo urbano.

CAPÍTULO II

DE LA URBANIZACIÓN Y EL ORNATO

Artículo 121. El Ayuntamiento procurará que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, armonía arquitectónica y belleza en las vías públicas, edificios y construcciones.

Artículo 122. Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, todo propietario o encargado de la obra a ejecutar, ya sea que se trate de reponer piezas, techos, paredes, puertas o construcciones de cualquier tipo, deberá recabar el permiso o licencia correspondiente a la autoridad municipal; en caso de que haga uso de la vía pública, deberá sujetarse a lo estipulado en el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 123. Se entenderá como construcción, todo elemento o edificación en proceso

que permita el resguardo de personas, animales u objetos, así como la delimitación de predio, pudiendo ser de cualquier material.

El contenido mínimo que deben incluir los planos, o croquis arquitectónicos, para la licencia de construcción, a ser presentados por los interesados en sus trámites de construcción son:

1. Las plantas arquitectónicas;
2. Cortes y fachadas;
3. Plano de conjunto;
4. Croquis de localización con la distancia de ambas esquinas;
5. Cuadro de datos (información mínima);
6. Dirección del inmueble (nombre de la calle, número, colonia, lote y manzana según el caso);
7. Nombre del propietario;
8. Norte;
9. Indicar la unidad de medida y escala;
10. Cuadro de superficie del terreno;
11. Superficie por construir, especificar entre obra nueva, ampliaciones, modificación, reparación que afecte o no los elementos estructurales, superficie del área libre;
12. Indicar autorizaciones anteriores; e
13. Indicar el destino de la obra que se solicita.

Artículo 124. En cualquier construcción o reconstrucción los materiales que se empleen, así como los escombros de las obras, deberán estar colocados y protegidos dentro de las casas, con una barda hacia al exterior a una altura no menor de dos metros; si por falta de espacio tuvieran necesidad de hacer uso de la vía pública, deberán solicitar el permiso correspondiente al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de Juchitepec.

Artículo 125. En los casos en que se divida una propiedad para obtener más locales con

acceso a la calle, los dueños o encargados solicitarán de inmediato a la autoridad municipal que se le sea dado su número oficial, mismo que deberá ser colocado al frente de cada nuevo predio.

Artículo 126. Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de ella deberá, en un plazo que no excederá los 5 días naturales, mandar limpiar la parte de la vía pública que haya ocupado y retirar los materiales y escombros de los predios circundantes que hubiesen sido utilizados con motivo de la obra, cumpliendo con los ordenamientos vigentes.

Artículo 127. Las construcciones existentes que no cumplan con los cajones mínimos y área libre, establecidos por los planes de desarrollo urbano para su regularización tendrán las siguientes sanciones

a) Multa por no cumplir con el área libre

- | | | |
|----|-------------------|----------------------------|
| 1. | Casa habitacional | 5 umas por metro cuadrado |
| 2. | Comercio | 10 umas por metro cuadrado |
| 3. | Industria | 15 umas por metro cuadrado |

b) Multa por no cumplir con los cajones de estacionamiento

- | | | |
|----|-----------|----------------------------|
| 1. | Comercio | 20 umas por metro cuadrado |
| 2. | Industria | 25 umas por metro cuadrado |

Artículo 128. En caso de que algún particular deje en la vía pública materiales, escombros, desperdicios o cualquier desecho sólido, la autoridad municipal procederá a notificarle para que, en el término de 24 horas, los recoja. En caso de desacato del término indicado, la autoridad procederá a retirarlos y darle el destino que determine conveniente, con cargo al particular.

Artículo 129. Los conductores de camiones y camionetas de carga pública o particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo u olores molestos al público, o que puedan caerse de

los vehículos por ir a granel, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela humedecida a fin de evitar que, por el movimiento o la acción del aire, se caigan del vehículo que los transportan.

Artículo 130. Queda estrictamente prohibido fijar avisos, anuncios o propaganda de cualquier tipo en los siguientes lugares:

- I. Edificios y espacios públicos;
- II. Monumentos artísticos, históricos o de ornato;
- III. Postes, puentes, fuentes o árboles;
- IV. Bienes que formen parte del equipamiento urbano;
- V. En lugares que dañen el medio ambiente; y
- VI. En cualquier espacio distinto a los anteriormente señalados, la autoridad municipal, a través de la Dirección de Reglamentos, podrá autorizar su colocación en los términos y condiciones establecidos en el presente Bando Municipal y en los reglamentos respectivos.

Artículo 131. Queda estrictamente prohibido en el Municipio:

- I. Arrojar piedras o residuos sólidos en general que ensucien la vía pública, dañen el alcantarillado o estorben el tránsito;
- II. Colocar o almacenar, cajones o recipientes conteniendo los residuos sólidos de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales, en los lugares no permitidos o en otras distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpia;
- III. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento de vehículos de transporte, carga o pasaje, relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si ocasionan molestias a terceros o entorpecen el tránsito;
- IV. Abandonar en la vía pública, aún frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;
- V. Pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes de los locales o fachadas

de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de los dueños o de la autoridad municipal;

- VI. Hacer pintas o los llamados “grafitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, sin el permiso de los dueños o de la autoridad municipal;
- VII. Construir topes, macetones, jardineras, colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública, que impida el libre tránsito, sin el permiso escrito del Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente;
- VIII. Realizar excavaciones, caños y zanjas en la calle, banquetas, pavimentos o en cualquier lugar de la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal, hechos que serán considerados como daños al patrimonio municipal y que podrán ser exigibles para la reparación del mismo;
- IX. Abrir claros, ventanas o accesos que den frente a predios colindantes o áreas de uso común;
- X. Obstruir o cerrar los caminos vecinales; y
- XI. Las demás establecidas en el presente Bando Municipal.

Artículo 132. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tendrá, entre sus facultades:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
- II. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, disposiciones que regulen el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Juchitepec y sus planes parciales, en congruencia con el plan federal y estatal correspondientes;
- III. Vigilar la aplicación, observancia y proponer, en su caso, las actualizaciones de predios y modificaciones que resulten necesarias;
- IV. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sea acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:
 - a) De seguridad estructural;
 - b) Ubicarse en las áreas, que se hayan previsto, en el Plan Municipal de

Desarrollo Urbano de Juchitepec con uso habitacional o comercial;

- c) Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones; y
- d) Condiciones de habitabilidad y de protección civil.

- V. Participar con el gobierno estatal en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales;
- VI. Coadyuvar de manera coordinada con el Ayuntamiento, las acciones previstas por la comisión para el desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán- Texcoco;
- VII. En los casos de regularización de obra comercial, y de no contar con espacio para, los cajones de estacionamiento, que dicte la norma vigente al interior del predio, el propietario tendrá la posibilidad de justificar los cajones de estacionamiento faltantes, a través del arrendamiento de un predio baldío que pueda usarse para ese fin, el cual tendrá que estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento notariado, renovable al término de su vigencia;
- VIII. Determinar el uso del suelo aprovechable, cuando por la ubicación del inmueble cause confusión para dictaminar el uso del suelo;
- IX. Participar en la elaboración o modificación, de los planes regionales de desarrollo en coordinación con el Ayuntamiento y los gobiernos federal y estatal, cuando así sea necesario;
- X. Promover, gestionar, concertar, ejecutar acciones, programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de bajos recursos económicos;
- XI. Evaluar y promover, el derecho de preferencia indistintamente con el gobierno del estado para la adquisición de predios e inmuebles, dentro del territorio municipal y dar respuesta a los interesados;
- XII. Verificar, que se efectúen las inspecciones físicas y técnicas relacionadas con la regularización de predios y asentamientos humanos;
- XIII. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables en su territorio;

- XIV. Difundir entre la población, los planes de desarrollo urbano, así como el de informarles sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- XV. Pedir información a los residentes (vecino, habitante o transeúnte) del Municipio, a fin de estar en plenitud de elaborar de los planes y programas de desarrollo urbano;
- XVI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, mediante los siguientes trámites, mismos que se pueden emitir de manera simultánea:
- a) Licencias de construcción y/o prórroga;
 - b) Ampliaciones;
 - c) Licencias de construcción para barda;
 - d) Constancias de regularización;
 - e) Aviso de término de obra;
 - f) Suspensión de obra;
 - g) Demolición de construcciones;
 - h) Excavación y relleno;
 - i) Alineamiento y número oficial;
 - j) Instalación de anuncios publicitarios, que requieran de elementos estructurales y cualquier tipo de publicidad;
 - k) Autorización, para la colocación de cualquier mobiliario urbano o teléfonos en la vía pública o en los inmuebles municipales;
 - l) Autorización para la realización de obras de modificación, rotura o corte en las calles, guarniciones y banquetas, para llevar a cabo obras de instalaciones subterráneas en el territorio municipal;
 - m) Autorización para la instalación y tendido, así como la permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública;
 - n) Todas aquellas acciones relativas a la autorización, control y vigilancia del uso de suelo, con base en los programas municipales de desarrollo urbano.

Para la obtención de las licencias y autorizaciones recién enumeradas, el interesado deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de

notificaciones, dentro del territorio del municipio de Juchitepec y deberá acompañar su solicitud con la totalidad de requisitos completos para cada uno de los casos, señalados en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones que corresponden según sea el caso, y que estén contenidas en el reglamento del libro quinto del código antes citado, y deberá acatar las disposiciones normativas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y demás normatividad aplicable en la materia.

- XVII. Establecer medidas y ejecutar las acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XVIII. Intervenir en la regularización, de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;
- XIX. Proponer al Ayuntamiento, las disposiciones administrativas que sean necesarias para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Bando y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XX. Auxiliar en la elaboración del inventario de bienes inmuebles;
- XXI. Acordar el visto bueno de la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas, mismas que se enviarán al catastro municipal para realizar lo señalado por los artículos 5, 16 fracción V; 50; 51 y 53 del reglamento del catastro;
- XXII. Proponer, aplicar y evaluar los programas de nomenclatura, números oficiales y sectorización;
- XXIII. Instaurar procedimientos administrativos, así como ejecutar las sanciones que caigan de dichos procedimientos, señaladas por los artículos, 5.63 y 5.64 del libro quinto y del 18.71 al 18.76 del libro décimo octavo, ambos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para lo cual podrá realizar los actos siguientes: clausura y suspensión provisional, definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones, demolición provisional, definitiva, parcial o total de las construcciones, que se encuentre en zonas agrícolas o de riesgo de reserva y conservación ecológica, zonas boscosas protegidas y no protegidas, retiro de cualquier tipo de edificación material, provisional o definitiva, que obstruya la vía pública, invada

bienes del dominio público y, en general, toda construcción que no cuente con la licencia de construcción que contravenga las disposiciones señaladas por el código antes mencionado;

- XXIV. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, en la suscripción de convenios urbanísticos en coordinación con el Ayuntamiento; y
- XXV. Las demás atribuciones que se le confiere a los municipios en lo que se refiere al ordenamiento del territorio de las construcciones señalado en el Código Administrativo del Estado de México, los planes de Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente Municipal y Estatal, aplicable en la materia y su reglamento interno.

Artículo 132 BIS. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la construcción privada que invada la vía pública y sólo se aprobarán las marquesinas sujetándose a lo siguiente:

- I. No deberán de exceder el ancho de la banqueta, en caso de que exista algún poste o instalación para el servicio público, no podrán autorizarse la construcción de estas;
- II. Estará estrictamente prohibido construir habitaciones, con cualquier tipo de uso, fuera del alineamiento de cada predio que invada a partir de la planta alta el espacio de una vía pública, incluyendo la banqueta.
- III. En los predios ubicados en áreas naturales protegidas, las obras de construcción que por casos de excepción sean autorizadas por la SEMARNAT, conforme a las normas contenidas para cada uso en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigentes correspondientes;
- IV. Sólo se permitirán construcciones que no impacten el entorno ambiental, por lo que sus materiales de construcción deberán armonizar con el medio ambiente, autorizándose únicamente el color de tierra natural (adobe) y techos verdes (ningún material encendido, brillante, sintético, etc.) Con la excepción de edificaciones en predios que no rebasen los 200m² de construcción.

Artículo 133. En locales comerciales se tendrá que contar con un sanitario por cada por cada 60m².

Artículo 134. En las obras de canalización y corte de pavimento, los particulares tendrán la obligación de garantizar las obras de reparación, presentando una fianza por un año, además de mostrar el calendario de obra, el cual se diseñará procurando minimizar las molestias a los transeúntes, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 144, fracción V del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 135. Para la administración, control y vigilancia de la utilización de los usos y destinos del suelo, previo cumplimiento de las disposiciones procedimentales, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, anulará administrativamente las licencias, autorizaciones, permisos, constancias y cédulas relativas a la construcción y al uso de suelo, cuando lo ameriten las causas siguientes:

- a) Se haya emitido por error, dolo o violencia;
- b) Haya sido expedida por servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto;
- c) Se haya dictado en contravención a las leyes;
- d) Lo dicte el interés público;
- e) Exista incumplimiento de las obligaciones; y
- f) Se demuestre recientemente que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecte la flora y fauna, bienes materiales de los vecinos o afecte la salud pública.

Artículo 136. Existen en el municipio obras que por su naturaleza no requieren de licencia como son:

- I. La obra pública, es decir obras realizadas por el Municipio o gestionadas por él y estarán exentas de pago de derechos;
- II. Las señaladas por el artículo 18.24 del Código Administrativo del Estado de México; y
- III. Las viviendas que resulten afectadas por causa de desastres naturales.

Artículo 137. La Cabecera Municipal cuenta con un centro histórico y tradicional o

primer cuadro, el cual es considerado como área patrimonial de protección provisional, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, publicado el 04 de agosto del 2004 y cuenta con los siguientes límites: al norte: calles Aldama y Rayón; al oriente, calles Francisco I. Madero y Jorge Jiménez Cantú; al sur, calles Guerrero y calle Triunfo; al poniente, calles Zaragoza, Libertad y Emiliano Zapata. La urbanización de este centro histórico y tradicional de Juchitepec se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento de imagen urbana del municipio de Juchitepec y demás ordenamientos de aplicación en la materia.

Artículo 138. El centro tradicional de la delegación de Cuijingo, municipio de Juchitepec, será considerado área patrimonial de protección provisional y corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del gobierno municipal de Juchitepec, definir con precisión, los límites de cada una de estas áreas, las cuales se integran en el reglamento de imagen urbana que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 139. Se emitirán por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de Juchitepec, las autorizaciones de licencia de usos de suelo, cédula informativa de zonificación y cambio de uso del suelo, de densidad, coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, una vez transferidas dichas funciones por la autoridad competente en términos de lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del reglamento del Libro Quinto, del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO III

DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 140. Todo lo relacionado a publicidad y propaganda en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y a este Bando Municipal; y será obligatorio para personas físicas o jurídico colectivas, tramitar los permisos correspondientes ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de Juchitepec, debiendo cubrir los requisitos establecidos y cubrir el importe

determinado por los artículos 120, 121, 361 fracción XXI y artículo 377 del Código Financiero del Estado de México.

Se considera anuncio todo medio de información visual o audible que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de bienes y demás acciones comerciales, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas, de espectáculos o de diversiones.

Artículo 140 BIS. Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros.

Artículo 141. Las personas físicas o jurídico colectivas que por sí o por interpósita persona, coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, estructurales, con o sin iluminación interior o exterior, mobiliario urbano, auto soportado, luminosos neón, electrónicos de proyección óptica, computarizados, lonas, mantas, gallardetes, pendones, reparto de volantes, folletos, muestras gratuitas de productos, degustaciones, carteles, periódicos y revistas, así como la utilización de sonorización, altavoces o perifoneo, en bienes de dominio público o privado, requerirán la licencia, permiso o autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de Juchitepec

De igual manera las personas físicas o jurídico colectivas, que distribuyan publicaciones de manera gratuita, deberán contar con el permiso correspondiente, una vez que este tenga pleno conocimiento del perfil medio, el cual no deberá contener información que dañe la moral de las personas y/o las instituciones, para lo cual podrá contar con la observación u opinión de la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 142. Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, de igual manera colocar propaganda o publicidad; así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del municipio, salvo

cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito, protección civil y/o turismo. La fijación de propaganda política se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Código Electoral del Estado de México.

Artículo 143. Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla al término de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al concluir cualquier otro término autorizado.

Artículo 144. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de Juchitepec podrá emitir autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, siempre y cuando el particular haga constar como parte de la solicitud, la responsiva en términos de construcción y estructuras por el profesional, que cuente con registro de perito de obra, emitida por la autoridad estatal competente, así mismo, para la instalación de vallas de publicidad, la empresa respectiva deberá tramitar en términos de ley, la licencia de uso de suelo correspondiente.

Artículo 145. La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, quedará sin efecto, procediendo la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a realizar el retiro de la misma.

Cuando se trate de publicidad realizada en bardas, el retiro será por parte del solicitante, el cual deberá pagar una fianza al momento de obtener la licencia, misma que le será devuelta si realiza el retiro de su publicidad, en caso contrario, será utilizada para tales efectos.

Artículo 146. En el caso del mobiliario urbano y casetas telefónicas, así como los elementos constructivos que sirvan de algún modo para difundir, indicar o señalar cualquier lugar, espacio comercial o prestación de servicios, su autorización se sujetará a la disponibilidad de espacio en la vía pública a criterio de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, misma que deberá considerar el libre tránsito de

peatones y accesibilidad a las personas con capacidades distintas, así como permitir la visibilidad de los establecimientos comerciales, no entorpecer la entrada de los predios particulares y públicos, así como las demás disposiciones legales y normativas en la materia; de no contar con autorización correspondientes se sujetará al procedimiento de retiro de las mismas, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 147. La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del Municipio, cumpliendo con la reglamentación de imagen urbana estipulada en los artículos: 130, 137, 140, 140 BIS, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 173 y 205 fracción XII y XIV de este Bando, no se afecte la imagen urbana, no contamine el ambiente y no se escriba con faltas de ortografía.

Los anuncios publicitarios que se pretendan instalar en el territorio municipal, deberán ser acordes a la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de Juchitepec.

Artículo 147 BIS. Cualquier persona que infrinja alguna de las disposiciones del Título Octavo: Obras públicas y desarrollo urbano, publicidad y propaganda, de este Bando Municipal será considerada infractor y se hará acreedora a una sanción de tipo económica que constituye de 5 a 50 veces la UMA, arresto de hasta por 36 horas, o trabajo en favor de la comunidad, según las condiciones en las que el infractor se encuentre. Siendo la Oficialía mediadora, conciliadora y calificadora la encargada de llevar a cabo dicho procedimiento.

TÍTULO NOVENO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL, SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y

PREVENCIÓN SOCIAL

Artículo 148. Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública, se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Reglamento Municipal correspondiente y las demás disposiciones vinculadas en la materia.

Artículo 149. La Presidenta Municipal, ejercerá el mando de los cuerpos de seguridad pública municipal y podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, según sea su naturaleza, con el Gobierno del Estado de México, para que antes de que sean designados los mandos municipales, hayan sido previamente evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 150. Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, se regirán por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia, leyes estatales de la materia, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO E INFORMACIÓN CAPTADA A TRAVÉS DE EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS

Artículo 151. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, respecto del Capítulo anterior, de conformidad con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución del Estado libre y Soberano de México; Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; Ley de Seguridad del Estado de México; Ley de Movilidad del Estado de México; Ley que Regula el Uso de Tecnologías para la Seguridad

Pública del Estado de México; Reglamento Para el Servicio Público de Grúas de Arrastre y Depósito de Vehículos del Estado de México el Presente Bando Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y verificar, que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas de jurisdicción municipal, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y las disposiciones legales aplicables.
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal, para quedar de la siguiente manera:
 - a. Cambio de sentido de circulación vehicular, de Norte a Sur, de la calle Independencia partiendo de la Avenida Juan Flores y Casas hacia la calle 16 de septiembre, en el barrio Cuauhtzongco;
 - b. Cambio de sentido de circulación vehicular de la calle Morelos de Este a Oeste, partiendo de la calle Matamoros hacia calle Zaragoza, en el Barrio Juchi;
 - c. Cambio de sentido de circulación vehicular de la calle Matamoros, de Norte a Sur, partiendo de la calle Morelos hacia la avenida Juan Flores y Casas, en el Barrio Juchi;
 - d. Cambio de sentido de circulación vehicular de la calle Zaragoza, de Norte a Sur, partiendo de la calle Morelos hacia la Avenida Juan Flores y Casas en el Barrio Juchi;
 - e. Cambio de sentido vehicular de la calle Zaragoza hacia Matamoros, en un solo sentido;
 - f. Cambio de sentido vehicular de la Calle 16 de septiembre hacia Morelos, en un solo sentido;
 - g. El tramo que comprende entre la calle 16 de septiembre y Av. Juan Flores y Casas, sobre calle Independencia Sur, del barrio Calayuco, será exclusivamente peatonal;
 - h. En fiestas cívicas y religiosas la calle Gabriel Ramos Millán será

exclusivamente peatonal.

- III. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
- V. Capacitar a las y los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o transportistas, además de proveerles conocimientos básicos sobre medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes;
- VI. Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran, para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el Municipio;
- VII. Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las vialidades municipales y en jurisdicción estatal, en el caso de existir convenios;
- VIII. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas. La autorización del uso de la vía pública para realizar carreras atléticas deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación y su visto bueno estará supeditado a la ruta y el horario que para tal efecto disponga la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil; en ningún caso podrán autorizarse dos eventos deportivos que impliquen el uso de la vía pública, salvo que ambos se realicen en el mismo lugar, hora y fecha. Todo visto bueno emitido por esta autoridad podrá ser revocado en cualquier momento por incumplimiento a la ley o por afectación a terceros.
- IX. Coordinar e informar a través de señalizaciones, las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizado en todo momento los derechos de los ciudadanos;
- X. Presentar ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que estén involucrados en un accidente de tránsito en la vía pública, a petición de las partes, cuando

exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños en bienes materiales a propiedad privada y, en su caso, causen lesiones que tarden en sanar menos de 15 días, además de que si los involucrados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas; deberá presentarse un familiar directo o quien lo represente, mismo que podrá cubrir los daños correspondientes.

- XI. Resguardar y liberar vehículos para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial; deberá presentarse un familiar: directo o quien lo represente, mismo que podrá cubrir los daños correspondientes.
- XII. Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial e infraestructura;
- XIII. Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial, con la participación de los distintos sectores de la sociedad y organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional, a fin de promover esta cultura entre la población;
- XIV. Retirar vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados por tiempo prolongado y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población; los cuales estarán a disposición de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora por un lapso de 72 horas a partir de su aseguramiento, posterior a ello serán remitidos al depósito bajo la autoridad competente;
- XV. Remitir a la autoridad correspondiente; a quien circule por la demarcación del Municipio a bordo de vehículos con alteración en sus características físicas, propias de factura, siendo en similitud a los vehículos de uso oficial, ambulancias y patrullas;
- XVI. Restringir a los conductores de vehículos de transporte público, carga o particulares, haciendo de conocimiento a la autoridad competente a quien realice actividades de: mudanzas, traslados o cualquier otra actividad similar, en los horarios de restricción comprendiendo de las 22:00 horas a las 06:00 del día siguiente. Quedan exentos de esta disposición los vehículos de carga en tránsito o suministro de mercancías a tiendas de distribución, mueblerías y/o tiendas de

- conveniencia, siempre y cuando se cuente con la documentación correspondiente para tal fin;
- XVII. Presentar ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, con la finalidad de minimizar riesgos a la integridad de terceras personas y usuarias, a quien circule a bordo de motocicletas sin casco, excediendo el límite de velocidad de 20 km/h, el límite de tripulantes establecido en la tarjeta de circulación o que sean conducidas por menores de edad;
- XVIII. Remitir a los conductores de transporte público ante la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora, así como proceder con el resguardo de las unidades de quienes no respeten las áreas de ascenso y descenso de pasaje en los paraderos autorizados por el ayuntamiento para el transporte público tanto en la cabecera municipal como en la delegación San Matías Cuijingo;
- XIX. Constatar que las unidades pertenecientes al servicio público de grúa, arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en el Estado de México, cuenten con la concesión correspondiente emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Así mismo en el caso de existir sanción económica a vehículos involucrados en hechos de tránsito que pongan en riesgo la integridad y sus bienes de las personas esta se aplicará con base al Tabulador de Depósito de Vehículos en Jurisdicción Estatal Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos con la finalidad de evitar actos indebidos que afecten al usuario;
- XX. El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, autoriza el contrato de servicio de grúa para ser empleado en festividades tipo social, político, cultural y religioso en el Municipio. Así mismo se establece el espacio destinado para el depósito de los vehículos asegurados y el monto de la sanción correspondiente de acuerdo a los UMAS que determine la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, lo cual se fundamentará mediante Acta de Cabildo en el caso de hecho de tránsito resolverá si es una falta administrativa o si se debe ser canalizado ante el Ministerio Público;
- XXI. Prevenir en todo momento el uso no autorizado de equipos y sistemas tecnológicos, en virtud de que la video vigilancia tiene por objeto regular el uso localización y operación de videocámaras, que pueden poner en riesgo la

integridad física, la intimidad y el patrimonio de todas las personas que conforman la comunidad;

- XXII. Las demás que señalan los Libros Séptimo, Octavo y Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN A RIESGOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 152. El Sistema Municipal de Protección Civil, es la base del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo es proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de siniestros y/o desastres, provocados por agentes naturales o humanos; a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

Artículo 153. Los Sistemas de Protección Civil se constituyen por el conjunto de Órganos, Instrumentos, Métodos y Procedimientos que establecen las Dependencias, Organismos y Entidades del Sector Público Municipal con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de Protección Civil.

Artículo 154. El Sistema Municipal de Protección Civil de Juchitepec, se integrará por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil; y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 155. La Protección Civil es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la población que, en coordinación con la Administración Pública

Municipal, proporcionan seguridad y salvaguarda a los núcleos de la población, los cuáles deben estar preparados para participar activamente en la prevención y enfrentamiento de los fenómenos destructivos o calamidades de origen natural o humano.

Artículo 156. Conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones I, II, III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, protección civil y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional así como deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para la quema de artículos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Para que pueda otorgarse el permiso municipal, deberá contar con visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y visado por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, para la quema de pirotecnia en fiestas religiosas, eventos cívicos o cualquier otro en el que se lleve a cabo dicha actividad, previa presentación de los permisos antes mencionados.

Artículo 157. La Coordinación Municipal de Protección Civil bajo la conducción de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil operará el Programa Municipal de Protección Civil que se integrará por los subprogramas de prevención auxilio y recuperación el reglamento interno de la dirección establecerá las disposiciones que en esta materia deberán observarse la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil estará facultada para el ingreso en áreas privadas comerciales y casa habitación donde se presente algún siniestro activo y retirar el factor objeto detonante teniendo previa Coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil se quedará el resguardo de los bienes inmuebles en caso necesario y contactar al propietario de dicho inmueble solicitando la reparación de la situación detonante de siniestro será inspeccionado de no contar con lo señalado se considera un lugar inseguro por lo que

se recomendará al área de reglamentos a la clausura de dicho establecimiento y retiro del puesto o local.

Artículo 158. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal las personas físicas o morales que cuenten con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la ley federal de armas de fuego y explosivos y reglamentos generales, a la llegada de los explosivos o juegos pirotécnicos al almacén de seguridad de los mismos estará a cargo de la Mayordomía contratante de la pirotecnia y vigilancia de la Policía Municipal en coordinación con Policía Estatal Regional.

Solo podrán tener acceso los pirotécnicos y el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, todos con equipo de protección personal.

Artículo 159. Se asegurará y remitirá mercancía de juguetería pirotécnica, que esté a la venta en la vía pública, establecimientos y a domicilios particulares que no cuenten con los permisos antes mencionados. Con apoyo de las autoridades competentes bajo el catálogo autorizado por el IMEPI y Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 160. Se establece la prohibición sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos, dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.

Artículo 161. En materia de transporte de materiales peligrosos o inflamables tales como materiales explosivos e hidrocarburos, dentro del territorio municipal, la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil está facultada para realizar revisiones periódicas y extraordinarias a vehículos en los que se presuma la transportación que no cuenten con las medidas mínimas de seguridad en la materia, así como constatar que sea personal autorizado y capacitado para dicha labor él que las opere, conforme a lo establecido en reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Se asegurará y remitirá a distribuidores de gas LP y a cualquier otro líquido inflamable que realicen actividades de distribución indebidas tales como relleno, trasvasado,

venteo y demás acciones que pongan en riesgo la seguridad y protección al medio ambiente y a la población municipal.

Para el caso de unidades de transporte de hidrocarburos, para su venta al público, ya sea en cilindros o autotanques, y que ejerzan dicha actividad en el territorio de este Municipio, éstas deberán contar con póliza de seguro vigente, así como estar registradas ante la Comisión Reguladora de Energía y así acreditarlo ante la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil para ser inscritas en su padrón de control interno.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, bajo la conducción de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, como medida de prevención y protección a la sociedad, de manera precautoria, podrá realizar inspecciones periódicas y aleatorias a las unidades de transporte para verificar que éstas mínimamente cuenten con: botiquín de primeros auxilios, dos extintores de polvo químico seco con carga mínima de 4.5 kilogramos, banderines de precaución, calza de madera, mazo de hule, dos conos de precaución, rotulación que contenga: nombre de la empresa, lugar de encierro de la unidad, número de emergencias, número de permiso de la Comisión Reguladora de Energía, rombos de seguridad que contengan las especificaciones del material que transporta, número económico de la unidad, para los autotanques la capacidad del contenedor.

Así mismo, los responsables de operar la unidad deberán contar con el equipo de protección personal consistente en: gafas protectoras, camisola y pantalón de algodón, guantes de carnaza, faja de cuero, botas con suela de hule con protector. Dicho personal deberá contar con licencia de conducción especial tipo "B" vigente para conducir la unidad. Para la maniobra de abastecimiento de tanques estacionarios en domicilios particulares, escuelas, mercados, empresas, comercios o cualquier ante económico de bienes y/o servicios, ésta deberá realizarse obligatoriamente con las siguientes medidas mínimas de seguridad: aparcamiento del vehículo en lugar permitido y seguro para terceros, colocación de los conos preventivos, colocación de caballete con la leyenda "PRECAUCIÓN. DESCARGANDO GAS LP", realizar la maniobra de abastecimiento utilizando el equipo de protección personal, dicha maniobra no deberá realizarse cuando haya un punto de ignición o conflagración a una distancia mínima 10 metros.

Abstenerse de realizar el abastecimiento de combustible en tanques estacionarios que hayan sobrepasado su tiempo de vida útil señalado por el fabricante o en su caso presentar el dictamen del estudio de ultrasonido que acredite el buen estado físico del contenedor. Para el caso de violar el presente artículo, se sancionará al infractor en términos del presente Bando Municipal y además se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

Artículo 162. Los requerimientos mínimos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, en materia de medidas de seguridad para el funcionamiento de servicios, de giros comerciales y juegos mecánicos son:

- I. Presentar copia del seguro con cobertura amplia especificando cada uno de los juegos instalados;
- II. Colocar letreros indicativos de restricciones de edad y recomendaciones preventivas;
- III. Deberá contar con su planta de luz misma, que deberá tener señalamientos restrictivos y su extintor vigente;
- IV. Los cables de luz deberán ser adecuados para trabajo rudo conforme a norma oficial;
- V. Los juegos deberán ser operados por técnicos y mayores de edad;
- VI. Todas las plazas de los juegos deberán contar con sus implementos de seguridad en buenas condiciones;
- VII. Cualquier incidente por desperfecto de los juegos mecánicos deberá ser reportados a esta Coordinación;
- VIII. Presentar bitácora de mantenimiento de cada juego firmada por el responsable de los aparatos con fechas vigentes;
- IX. Tratándose de juegos mecánicos de riesgo, presentar peritaje de seguridad estructurado;
- X. Las instalaciones generales de abastecimiento de luz, deberán ser avaladas por peritaje favorable de la unidad verificadora acreditada;
- XI. Por ningún motivo, se permite cables dúplex en el piso, este deberá ser cable de uso rudo;

- XII. Cada locatario deberá contar con su extintor de polvo químico seco ABC de 4.5 kg.;
- XIII. Los cilindros de gas operarán con regulador y deberán contar con manguera de alta presión. No podrán estar en lugares cerrados, deberán contar con algún tipo de ventilación;
- XIV. Los cilindros, se colocarán a una distancia de 3 metros como mínimo de la flama, buscando su aseguramiento físico para evitar accidentes por la caída de los cilindros;
- XV. Se prohíbe tener más de un cilindro en cada puesto teniendo como máximo de seguridad cilindros de 10 kg.;
- XVI. Coordinar con reglamentos el área específica para distribuir los locales que utilizan gas LP, en un área estratégica de tal manera que sea fácil el acceso para el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y retiro de cilindros en caso de presentar fugas;
- XVII. Las instalaciones eléctricas deberán estar debidamente aisladas, evitando tener contacto directo con algún punto de estructura metálica;
- XVIII. Dentro de la logística para eventos cívicos religiosos o cualquier otro evento masivo, se le solicitara al área de reglamentos y comercio giren indicaciones pertinentes para el acondicionamiento de tableros específicos, para el suministro de energía a los locatarios con interruptor emergente y de emergencia para el corte de energía en caso requerido;
- XIX. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil estará facultada para ingresar en áreas de riesgo ya sea privada o comercial y o casa habitación donde se presente algún siniestro activo con el fin de retirar el factor u objeto detonante quedando resguardo de la dirección de Seguridad Pública el bien inmueble Hasta que el propietario realice la reparación del daño. Lo anterior será inspeccionado, de no contar con lo señalado se considera un lugar inseguro, por lo que se recomendará al área de Reglamentos la clausura de dicho establecimiento y retiro del puesto o local.

Artículo 163. Para eventos cívicos religiosos o cualquier otro de índole privado con

finés de lucro, deberán contar con servicio de auxilio privado ambulancia, prestadores de auxilio paramédicos, brigadistas para cobertura de dicho evento y dar previo aviso con entrega de oficio, las especificaciones de dicho evento que son: horario de inicio, horario de término, servicio específico de prestadores y número de personal para la cobertura del mismo.

Artículo 164. Se contará con la coordinación del área de Reglamentos y Comercio, para tramitar previo a su apertura a los giros comerciales de alto, mediano y bajo riesgo dentro del catálogo de Atlas de riesgo, para dar debido cumplimiento a la referido en el libro sexto del código administrativo y normatividad vigente, para cumplir con medidas preventivas referentes a la protección civil y su programa interno, mismo que será supervisado y valorado por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, para dar debido cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos de orden federal, estatal y municipal de la materia así como en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 165. El Ayuntamiento de Juchitepec tendrá como obligación regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio, siendo de carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos e Instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios, establecimientos comerciales e industriales y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio.

Artículo 166. La Presidenta Municipal, conformará y mantendrá en operación de Protección Civil, a efecto de ordenar y supervisar la elaboración del Programa de Protección Civil, que comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento, que estará a cargo de la Dirección de seguridad Pública y Protección Civil además, de forma permanente, se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales en beneficio social, de forma generalizada.

Artículo 167. La Coordinación Municipal de Protección Civil bajo el conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, con base en las disposiciones y

preceptos legales, federales, estatales y municipales en la materia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios, cumplan con la reglamentación vigente de Protección Civil;
- II. Mantener la vigilancia de forma permanente en el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de seguridad, por parte de los distribuidores y comercializadores de gas natural, gas LP y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa en cualquiera de sus modalidades de transporte y venta sin mantener su almacenamiento que genere riesgo masivo;
- III. Capacitar supervisar y evaluar de manera permanente al personal que Integra la Coordinación Municipal de Protección Civil, incluyendo a quienes fungen como voluntarios en el área;
- IV. Agregar a quién genera acciones que dañen o perjudiquen cualquier entorno familiar social y ambiental en el Municipio y ponga en riesgo la integridad física de los ciudadanos se remitirán ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- V. Desarrollar programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización de servidores públicos municipales en la materia;
- VI. Promover programas de capacitación en materia de Protección Civil para interesados y habitantes de este Municipio;
- VII. Elaborar el Atlas de Riesgos Municipal;
- VIII. Aplicar las disposiciones relativas a la regulación y seguridad relacionado a la Protección Civil en el territorio municipal y, en casos extraordinarios, en otras demarcaciones cuando así sea la necesidad del servicio en beneficio ciudadano;
- IX. Vigilar que los comercios en general o industrias, así como prestadores de servicios, incluyan equipo de seguridad, y cumplan señalado en el reglamento respectivo:
 - a) Un extintor de CO₂, polvo químico seco, o agua, con capacidad de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados;
 - b) Un botiquín de primeros auxilios;

- c) Señalamientos informativos, preventivos y restrictivos; y
 - d) Las demás que señalen las normas aplicables en la materia.
- VIII. Otorgar el visto bueno, a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles, así como a los establecimientos comerciales de manufactura, prestación de servicios y atención al público, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes;
- IX. Para el caso de los establecimientos que se encuentran en el Catálogo de Giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Juchitepec, podrán llenar la solicitud de dictamen de viabilidad o Visto Bueno, lo cual será proporcionado, verificado y autorizado por esta Dirección de Seguridad y Protección Civil;
- X. Otorgar Visto Bueno para la quema de pirotecnia en fiestas religiosas, eventos cívicos o cualquier otro en el que se lleve a cabo dicha actividad, previa presentación de los permisos Federales o Estatales correspondientes;
- XI. Proponer al Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o algún tipo de desastre;
- XII. Otorgar el Visto Bueno a empresas, industrias, escuelas, lugares de esparcimiento, etcétera, previo cumplimiento de la normatividad Estatal o Federal;
- XIII. Llevar a cabo la verificación del lugar, antes de la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas;
- XIV. Asegurar y remitir mercancía de juguetería pirotécnica que este a la venta en la vía pública, establecimientos y domicilios particulares a la fiscalía general de la Republica que ponga en riesgo la integridad de las masas;
- XV. Asegurar y remitir a distribuidores de gas natural, gas LP o cualquier otro fluido inflamable que realicen actividades de distribución indebidas; tales como relleno, traspaleo, venteo y demás acciones que pongan en riesgo la seguridad e integridad de la ciudadanía;
- XVI. Llevar a cabo las valoraciones de riesgo de inmuebles públicos o privados, del sector educativo, comercial, industrial, así como flora y fauna y las diferentes zonas susceptibles de riesgo; y

XVII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, así como las que el propio Ayuntamiento considere necesarias, para salvaguardar la integridad de los habitantes de este Municipio.

Artículo 168. Las sanciones aplicables serán acordes al reglamento de protección civil y de acuerdo con las UMA'S aplicables dentro del Municipio.

Artículo 169. Las condonaciones de pago serán aplicadas, previas inspecciones aprobadas, con autorización de la Presidenta Municipal y tesorería.

Artículo 169 BIS. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Libro Sexto del Código Administrativo y Normatividad Vigente en materia de protección ciudadana en coadyuvancia con el área de Desarrollo Económico Municipal, la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil llevará a cabo supervisiones, previo a las aperturas de giros comerciales para verificar que cumplan con la normatividad aplicable de operatividad.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 170. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios; la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 171. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las

personas físicas o jurídico colectivas, requiere licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico y, en su caso, de la autorización de las dependencias estatales y municipales que, conforme al giro comercial que se ejerza, deban otorgarlo.

Para el inicio de operaciones y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener la validación por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, quien cotejará y en su caso validará la información proporcionada por el solicitante.

Tratándose de licencias de funcionamiento para establecimientos de mediano y alto impacto que realicen la venta de bebidas alcohólicas al copeo, solamente se expedirán una vez presentado el Dictamen de Giro Municipal correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 172. La Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, elaborará la reglamentación correspondiente en la que se establecerán los requisitos para la expedición y renovación de licencias de funcionamiento de acuerdo a la actividad económica de cada establecimiento comercial, industrial y/o de prestación de servicios, y al impacto que genere, lo anterior para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, el área de Desarrollo Económico otorgará permisos provisionales de funcionamiento, hasta por un período de 90 días naturales para la apertura de nuevas unidades económicas, siempre y cuando el giro o actividad económica de que se trate, sea permitida por la ley de la materia, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables, conforme a la cédula informativa de zonificación que al efecto emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con excepción de los giros que sean competencia estatal.

La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año y estará sujeta a la aprobación de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos evitando un

lucro indebido, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, y perderán su vigencia en el término establecido.

La Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determinará la procedencia de la solicitud, para el otorgamiento de las licencias y permisos provisionales; tendrá la facultad de negarlos o revocarlos cuando así lo justifique un dictamen negativo superviniente, la falta de algún requisito o el incumplimiento con las normas de seguridad, sanidad e imagen o con algún requisito previsto en este Bando Municipal o en el Reglamento municipal correspondiente.

Artículo 173. La colocación de anuncios, propaganda y publicidad se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Reglamento Municipal correspondiente y demás disposiciones respectivas, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Los anuncios comerciales deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma, y no ser contrarios a la moral pública; solo se permitirá el uso de palabras extranjeras o vocablos de origen étnico, cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes y de acuerdo con lo que al respecto dispone el Reglamento Municipal correspondiente.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, solo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público.

Tratándose de mantas, solo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la autoridad municipal y en su caso, de los propietarios.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 174. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria otorgará las licencias y permisos provisionales de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con diseños y medidas para facilitar la accesibilidad universal, servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

Artículo 175. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para unidades económicas de mediano y alto impacto, así como de aquellas cuyo giro genere impacto en el desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; se tendrá que presentar el Dictamen de Giro Municipal o Estatal según sea el caso, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, la Ley de Fomento Económico, la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para aquellos establecimientos comerciales que requieran cambio de domicilio o ampliación de giro, presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados en el Reglamento Municipal correspondiente.

Tratándose de gasolineras y estaciones de servicio deberá sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislación aplicable.

Para la solicitud y refrendo que realice el Ayuntamiento respecto de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, requerirá el dictamen de factibilidad de impacto sanitario expedido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y

Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Las y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a:

- I. Vender o suministrar bebidas alcohólicas solo a mayores de edad;
- II. Orientar a sus clientes que hayan consumido bebidas alcohólicas sobre alternativas de servicio de transporte;
- III. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;
- IV. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Contar con publicidad visible que indique:

“El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”

“El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”

“La licencia de funcionamiento vigente que autorice la venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento”

“La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito”

“Por tu seguridad, propón un conductor designado”

“Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”

- VI. Abstenerse de contratar como trabajadores a menores de edad.

En el ámbito de sus atribuciones, concertarán con las y los propietarios o poseedores que soliciten licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, que cuenten con sistema de video vigilancia en sus inmuebles.

Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento, se permitirá la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación provisional y temporal de tianguis y comercio en la vía pública.

No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectobiológicos, o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal.

Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental.

Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse ante la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria.

Artículo 176. Es obligación de la, o el, titular de toda licencia o permiso tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales, y mostrarla tantas veces como sea requerida por verificadores facultados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán identificación vigente con fotografía respectiva.

En caso de extravío o robo de la documentación original, la o el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta informativa ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 177. Solamente con la licencia o permiso vigente de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

Los toldos y parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.00 metros, que se medirá a partir del piso terminado de banqueta a la parte más baja de la estructura. Podrán ser abatibles o fijos.

Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a lo dispuesto por el Reglamento de Imagen Urbana y en su caso, el dictamen técnico que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Para colocar toldos y parasoles en inmuebles que se encuentren dentro del polígono del centro histórico o catalogados con valor arquitectónico o histórico, deberá obtenerse previamente autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 178. Las unidades económicas con venta, consumo o distribución de bebidas

alcohólicas, a las cuales hace alusión el artículo anterior, para su funcionamiento y operación se sujetarán a los siguientes horarios, de conformidad con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México:

Unidades económicas de alto impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, cantinas y salones de Baile	de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Discotecas y video bares con pista de baile	de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Pulquerías	de las 11:00 a las 20:00 horas	de las 11:00 a las 20:00 horas
Centros nocturnos	de las 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente	de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Bailes públicos	de las 17:00 a las 03:00 horas del día siguiente	de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Centros botaneros y Cerveceros	de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	de las 15:00 a las 22:00 horas del día siguiente
Restaurantes bar	Con un horario máximo de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente

Cuando por su denominación alguna unidad económica no se encuentre comprendida en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más

semejante. Dichos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados.

Artículo 178 BIS. Cualquier persona que infrinja alguna de las disposiciones del capítulo anterior será considerada infractor y se hará acreedora a una sanción de tipo económica que constituye de 5 a 50 veces la UMA, arresto de hasta por 36 horas, o trabajo en favor de la comunidad, según las condiciones en las que el infractor se encuentre. Siendo la Oficialía mediadora, conciliadora y calificadora la encargada de llevar a cabo dicho procedimiento.

CAPÍTULO III

DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 179. Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento con un mínimo de ocho días de anticipación a la celebración del evento.

Para tal efecto, deberán acompañarlo de dos ejemplares del programa respectivo.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, podrá negar o conceder el permiso solicitado. De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se tomará en consideración que no podrán hacerse cambios en el programa, sin previa autorización del Ayuntamiento expedida a través de la autoridad municipal competente y en su caso, se avisará oportunamente al público.

Los representantes de empresas de cine, teatros, ferias, carpas y similares, deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección que practique el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria.

Artículo 180. Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender un boletaje superior al número de localidades.

Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación

del público, sino por el contrario, se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.

Artículo 181. Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán permitir el acceso a los inspectores que acrediten ese carácter con el nombramiento o credencial expedida por el Ayuntamiento a efecto de que puedan realizar sus funciones y comprobar que se garantiza por parte del organizador con seguridad, protección civil y atención médica durante el evento.

En caso de que no se garantice con lo establecido en el párrafo anterior se podrá suspender el evento.

Artículo 182. Aquellos eventos públicos en los que se pretenda vender bebidas alcohólicas, tendrán que contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, emitida por la autoridad municipal correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Eventos del Estado de México.

Queda terminantemente prohibida, la venta a menores de edad de cigarros, bebidas embriagantes sin importar graduación, sustancias tóxicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

Artículo 183. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administrativos o encargados de las discoteques y restaurantes-bar, con pista de baile, música viva o de variedades y shows, la presentación de espectáculos que atenten contra, el pudor o las buenas costumbres.

Artículo 184. Es facultad del Ayuntamiento intervenir en los juegos permitidos y los no prohibidos expresamente por las leyes vigentes, en términos del reglamento respectivo.

Artículo 185. Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, los siguientes:

- I. Aparatos y juegos electromecánicos.

- II. Billares.
- III. Boliches.
- IV. Dominó y ajedrez.
- V. Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la ley.
- VI. Rifas, sin perjuicio de los permisos Estatales y Federales que el interesado deberá recabar previamente, ante las dependencias correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 186. El Ayuntamiento coadyuvará con la Unidad de Atención Inmediata y primer contacto, implementando los instrumentos y mecanismos encaminados a las tareas de atención y defensa especializada para víctimas y ofendidos del delito y de las violaciones a derechos humanos, cuando deriven de la comisión de un hecho delictuoso. Así como la incorporación de la Unidad Móvil de atención a víctimas del delito para el servicio de todas las personas de la Cabecera y la Delegación de Cuijingo, en el que se instruye a las instituciones que conforman el comité de asistencia social, conformado por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y el Sistema Municipal DIF para realizar acciones multidisciplinarias coordinándose entre sí con la finalidad de brindar servicios encaminados al acompañamiento institucional y la atención de víctimas del delito, apoyando con asesoría jurídica, atención psicológica y asistencia prehospitalaria.

Artículo 187. Tomando en consideración el alto nivel de violencia que sufren las mujeres, el Ayuntamiento establece como obligación para las áreas de la administración pública municipal, que atienden de primer contacto a mujeres que sufren algún tipo, o modalidad de violencia, que alimenten el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia Contra las Mujeres (BADEMVM), así como coadyuvar en las acciones transversales implementadas por la Coordinación para la Protección de los Derechos de las Mujeres de este Municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 188. El Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer y la equidad de Género, tiene por objetivo instrumentar las condiciones necesarias para diseñar, implementar y evaluar las políticas municipales en materia de protección de los derechos de las mujeres y las personas, en concordancia con la política nacional, estatal y municipal; implementar medidas para eliminar todas las formas de discriminación y violencia incluida por orientación sexual o identidad de género, y generar mecanismos para el empoderamiento de las mujeres en su diversidad y su participación equitativa en los ámbitos social, económico, laboral, político, cultural, familiar y de salud, aplicando la transversalidad de la perspectiva de género en la ejecución de programas que la administración pública municipal genere.

Artículo 189. El Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer y la Equidad de Género, en cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento, en lo referente al tema de las mujeres y la igualdad de género y como referente principal de la eliminación de la violencia en todas sus formas;
- II. Impulsar convenios de coordinación, cooperación y concertación en la materia, con autoridades federales, estatales, municipales o asociaciones del sector privado;
- III. Proporcionar asesoría jurídica, psicológica de manera gratuita, a las personas que hayan sido objeto de violencia, maltrato o cualquier otra acción de discriminación, en razón de su condición;
- IV. Representar al municipio ante las autoridades estatales que tienen que ver con

el adelanto de las mujeres, así como también con la instancia a nivel federal para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres, impulsando una política municipal con perspectiva de género a través de la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

- V. Promover en el municipio la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y hombres, a través de conferencias de prevención en los ámbitos educativos y sociales, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y las personas del municipio;
- VI. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos a través de políticas públicas con perspectiva de género, que den como resultado igualdad sustantiva en oportunidad laboral y atención a la seguridad e integridad de mujeres y niñas;
- VII. Implementar acciones en materia de género, derechos humanos de las mujeres y diversos tipos de violencia que involucren a los servidores públicos de la administración pública municipal de Juchitepec;
- VIII. Estimular la capacidad productiva de las mujeres y las personas, mediante diversos proyectos productivos y de autoempleo, que le ayuden en su independencia económica;
- IX. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales la implementación de acciones de prevención, atención y canalización de las personas u ofendidos a las instancias correspondientes para su pronta atención;
- X. Coadyuvar en la coordinación de los programas sociales, destinados a la atención de las mujeres, todo con perspectiva de Género; y
- XI. Las demás que le confieran la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES COMETIDAS POR ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 190. Para efectos de este Bando Municipal, se considera menor a todo sujeto

menor de 18 años. La edad del menor podrá comprobarse mediante:

- I. Acta de nacimiento.
- II. A través del dictamen médico.
- III. En caso de no ser posible acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría.

Tratándose de menores de 11 años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); mismo tratamiento se les dará a los menores que se encuentran en estado de abandono y/o maltrato físico o mental, para que se les otorgue custodia y protección.

Artículo 191. Cuando un menor sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser tratado con absoluta dignidad y respeto;
- II. Se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- III. Ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía distinta de la destinada a los mayores de edad;
- IV. Hacerle saber el motivo y causa de su aseguramiento;
- V. Ser calificado por parte del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador en presencia de sus padres o tutores, por la infracción cometida al Bando Municipal;
- VI. Permitirle a una llamada Telefónica; y
- VII. Avisar a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

Artículo 192. Cuando el menor sea asegurado por la autoridad competente municipal, se procederá de la siguiente manera:

- I. Se dará aviso a sus padres o tutores en el menor tiempo posible con el fin de que estos acrediten su minoría de edad y su parentesco consanguíneo.
- II. La o el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, juzgará la infracción, con el fin de establecer, si es falta administrativa o la conducta desplegada constituye un hecho considerado por el Código Penal del Estado de México como hecho delictuoso.
- III. Si la conducta desplegada por el menor es considerada por el Código Penal

vigente del Estado de México, como hecho delictuoso, será puesto a disposición ante el Agente del Ministerio Público en turno inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

- IV. Si la conducta desplegada por el menor, solo constituye en una falta administrativa al presente Bando Municipal o a sus reglamentos, se procederá a imponer la multa a quien ejerza la patria potestad.
- V. Al encontrarse el menor en el supuesto, previsto en la fracción anterior, será responsabilidad de sus padres o tutores presentar al menor ante la autoridad, para tal efecto signaran una carta de recepción con responsabilidad familiar, ante la o el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador.
- VI. En caso de desacato, se procederá en contra de los padres de conformidad con el presente Bando Municipal.

Artículo 193. Si el menor asegurado reincidiera, se aplicará una medida consistente en servicio a favor de la comunidad, el cual no debe ser contrario a la ley, a las buenas costumbres ni denigrante para el menor.

En caso de una segunda reincidencia por parte del menor asegurado, además del servicio a favor de la comunidad, se le aplicará a sus padres o tutores una sanción de 40 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 194. El Ayuntamiento, en término de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, garantizará la transparencia y el acceso a la información pública del gobierno municipal, de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos descentralizados y/o desconcentrados municipales y demás áreas que conforman al gobierno municipal.

Artículo 195. La vigilancia e interpretación de la Ley de Transparencia compete a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información en los términos de su reglamentación. Salvo las excepciones previstas en la ley sobre la información gubernamental; es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que éste señala, favoreciendo el principio de publicidad de la información y exposición de los sujetos obligados.

Artículo 196. Para efectos de este Bando Municipal se entenderá como sujetos obligados:

- I. Las y los integrantes del Ayuntamiento.
- II. La Administración Pública Municipal, es decir, el titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas, y demás áreas que la conforman.
- III. Los organismos públicos descentralizados y/o desconcentrados municipales.

Artículo 197. El acceso a la información pública solicitada, tendrá el costo que establezca el Código financiero del Estado de México y Municipios. Solo se entregará la información pública una vez cubierto el costo correspondiente.

Artículo 198. El Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atenderá y resolverá en el ámbito de su competencia las solicitudes de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 199. La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad.
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Remisión ante la o el, Oficial Mediador-Conciliador y Calificador;
- V. Remisión al Ministerio Público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de algún hecho delictuoso; y
- VI. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 200. Cuando se constate por las dependencias competentes de la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad.
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

De constatarse la invasión de bienes de uso común en el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública se asegurará, además, el mobiliario adaptado para esta actividad.

Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, quien podrá liberarlos conforme a este Bando Municipal y al Reglamento correspondiente.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas,

deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común, para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

En materia de comercio, deberá indicarse al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora y efectuado su pago, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 201. Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron. Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión parcial o total de la obra en construcción, instalación, explotación o la prestación de servicios.
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles, sin que medie la autorización correspondiente.
- IV. Demolición total o parcial.
- V. Retiro de materiales e instalaciones.
- VI. Evacuación de zonas.
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia.
- VIII. La suspensión temporal hasta por noventa días, a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan

el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad.

- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes, tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 202. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre;
- II. Se quebrante el orden público;
- III. Se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos donde se rebase la capacidad autorizada;
- IV. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o autoridades auxiliares, por denuncia de afectados o que ejerzan su derecho de petición.

Estas medidas se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 203. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, notificará al afectado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 204. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso de suelo, la licencia de construcción y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente, así como no contar con los dictámenes de giro municipal o estatal correspondientes según sea el caso y de acuerdo al giro e impacto que generen;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invadir algún bien de dominio público o del equipamiento urbano, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, tales como: portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, parques, jardines;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales, Municipales, o para designar delegados y consejos de participación ciudadana;
- IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas y donde se realicen festejos populares o tradicionales;
- X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- XI. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional, entre la población estudiantil en la educación preescolar, primaria y secundaria o en un radio menor a 100 metros de distancia de las

- escuelas, tratándose de vendedores en la vía pública;
- XII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo ante la autoridad municipal que lo requiera;
 - XIII. Continuar ocupando un bien de dominio público, cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia que haya sido concedido para su uso o aprovechamiento;
 - XIV. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
 - XV. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
 - XVI. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
 - XVII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
 - XVIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
 - XIX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
 - XX. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos;
 - XXI. Permitir el sobrecupo en circos y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
 - XXII. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios, en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
 - XXIII. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;

- XXIV. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes-bar y similares;
- XXV. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXVI. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXVII. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible, la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;
- XXVIII. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento público;
- XXIX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el presente Bando Municipal y los Reglamentos correspondientes;
- XXX. Violar, romper o quitar sellos de suspensión o clausura parcial o total que haya colocado la dependencia competente de la administración municipal en ejercicio de sus funciones.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV, V, VI, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII y XX del presente artículo; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

Las infracciones señaladas en las demás fracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XXV, XXVI y XXVII, XXVIII del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento.

Artículo 205. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier vecina o vecino, habitantes, visitantes y transeúntes;
- II. Ejercer trabajo sexual en la vía pública;
- III. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a

- vecinos y transeúntes;
- IV. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
 - V. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en esta materia;
 - VI. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
 - VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
 - VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
 - IX. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
 - X. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
 - XI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niñas o niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
 - XII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con el permiso correspondiente. No se considera propaganda comercial la realizada por los partidos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;
 - XIII. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
 - XIV. Pegar o colgar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, postes de alumbrado, teléfonos públicos, pisos, banquetas, guarniciones, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente, excepto en los lugares señalados por las autoridades en proceso electoral;
 - XV. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
 - XVI. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano;

- XVII. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;
- XVIII. Custodiar o asear con fines de lucro vehículos estacionados en la vía pública;
- XIX. Llevar a cabo actividades de comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del polígono del centro histórico, sin la autorización de la autoridad competente;
- XX. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública;
- XXI. Al que obstruya o entorpezca las funciones del personal de Seguridad Pública;
- XXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señalen el Bando Municipal y el Reglamento Municipal;

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV y XX se sancionarán con arresto administrativo de 36 horas, en caso de reincidir el arresto podrá ser hasta de 36 horas, o multa de 10 a 25 veces Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica correspondiente.

Las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 36 horas.

La infracción señalada en la fracción XIX será castigada con arresto administrativo de seis a veinticuatro horas o multa de cinco a veinticinco días de Unidad de Medida y Actualización vigente siempre y cuando lo requiera la gravedad del caso; en caso de reincidencia, la sanción será arresto administrativo de 36 horas o multa de 26 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En los demás casos, y de reincidir, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y el arresto de 36 horas.

Artículo 206. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Oponerse a la realización de las visitas de verificación e inspección de servicios

- públicos en los inmuebles propiedad de particulares, o a proporcionar la información requerida por las autoridades correspondientes;
- III. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar el agua en cualquiera de sus modalidades;
 - IV. Estar conectado a la red de agua potable y drenaje, sin contar con la autorización o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto, así como ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
 - V. Abstenerse a reparar las fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles, propiedad de particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
 - VI. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
 - VII. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
 - VIII. Alterar, sin la autorización correspondiente, la infraestructura hidráulica concesionada;
 - IX. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el registro ante el OPDAPAT;
 - X. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el OPDAPAT;
 - XI. Modificar y desviar, ocupar, usar o aprovechar vasos, depósitos, cauces o bienes inherentes de jurisdicción estatal, sin el permiso correspondiente;
 - XII. Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en el presente Bando y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua;

- XIII. Destruir, quemar o dañar postes de alumbrado público, del cual se tendrá que cubrir el pago de la reparación de daños ocasionados, además de la sanción correspondiente, por daño a bienes del dominio público;
- XIV. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo; e
- XV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 hasta 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones I, y IX, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 207. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;
- IV. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- V. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VI. Derramar o tirar desechos líquidos como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines,

- en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad, que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o proliferen la fauna nociva;
 - VIII. Tener granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, en zona urbana según lo establezca el Plan Municipal de Desarrollo Municipal; así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos, que produzcan malos olores o sean insalubres para la población;
 - IX. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares;
 - X. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
 - XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;
 - XII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
 - XIII. Se considera al maltrato animal como falta administrativa grave, la cual tendrá sanción inmutable de 36 horas de arresto;
 - XIV. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano. Para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario; así mismo, causar o provocar lesiones dolosas a los animales de compañía de su propiedad o posesión o en situación de calle;
 - XV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o proliferen fauna nociva;
 - XVI. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardineras

- públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;
- XVII. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVIII. Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares; rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;
- XIX. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
- XX. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;
- XXI. Vender animales en la vía pública;
- XXII. Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;
- XXIII. No presentar al momento de la visita de inspección, el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos;
- XXIV. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, alteren la imagen urbana o la unidad arquitectónica;
- XXV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señalen este Bando Municipal o el Reglamento correspondiente.
- XXVI. Derramar o tirar desechos y residuos de órganos de animales.

Las infracciones a la fracción IX será sancionada con una multa de 5 a 50 veces o en su defecto con arresto de 6 a 36 horas; respecto a las fracciones III, XIII, XIX, XX, XXI y XXII, el infractor deberá acudir a la Dirección de Ecología y Fomento Agropecuario a tomar

un curso sobre tenencia responsable de animales domésticos y acreditarlo; en caso de la fracción XIII se aplicará arresto administrativo de 6 a 36 horas; en todas las demás fracciones las sanciones se aplicarán conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 208. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento;
- V. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- X. No fijar en un lugar visible al público una placa de metal, madera o lona que contenga los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra y su ubicación, así como en su caso los datos del perito responsable de obra;
- XI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señalen este Bando Municipal y en los Reglamentos Municipales en materia de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de

Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Serán sancionadas con multa de 10 a 50 veces la unidad de medida y actualización vigente las infracciones que prevén las fracciones VI, VII, VIII y X, las demás se sancionarán conforme a las multas establecidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 209. Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos;
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos Federales, Estatales o Municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva.

Artículo 210. Son infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad, además de las estipuladas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente, las siguientes:

- I. Conducir los vehículos denominados moto taxis en vías municipales;
- II. Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- III. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o

- peatones en las vías públicas;
- IV. Detener vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia;
 - V. Circular dentro del polígono del Centro Histórico, enunciado en este ordenamiento, con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;
 - VI. Realizar maniobras de carga y descarga dentro del polígono del Centro Histórico, fuera del horario permitido que es de las 21:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
 - VII. Rebasar a bordo de cualquier vehículo por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;
 - VIII. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
 - IX. Omitir la colocación de las placas de circulación en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo y/o instalar micas, luces o cualquier dispositivo que impida su visibilidad o legibilidad;
 - X. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
 - XI. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
 - XII. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;
 - XIII. Conducir un vehículo de motor llevando en los brazos a personas, objetos o mascotas;
 - XIV. No respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril;
 - XV. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
 - XVI. Instalar y usar torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la parte trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de seguridad vial y de emergencias;
 - XVII. Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, personas que impliquen un riesgo para los pasajeros o que se expongan al viajar en las puertas de los autobuses;

- XVIII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;
- XIX. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas, en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad; de igual forma, instalar birlos o tornillos que terminen en punta en rines o en cualquier otra parte del vehículo que pueda causar daño a peatones u otros vehículos;
- XX. Arrastrar un vehículo con otro que no cuente con el permiso y las características para hacerlo;
- XXI. Circular los motociclistas en áreas destinadas a peatones; así como estacionarse sobre las banquetas o en cruces peatonales;
- XXII. Obstaculizar pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, entradas de vehículos;
- XXIII. Omitir dar preferencia de paso a peatones en intersecciones y cruces peatonales, así como ocupar u obstaculizar cajones exclusivos para uso de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y de la tercera edad;
- XXIV. Circular o estacionarse en áreas destinadas a peatones;
- XXV. Conducir camión, vehículo o motocicleta en estado de ebriedad o con aliento alcohólico;
- XXVI. Al que participe o se encuentre inmerso en un accidente de tránsito;
- XXVII. Al que se impacte o vuelque en camino, calle o vialidad municipal; y
- XXVIII. Las demás que señalan este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente en la materia.

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán conforme lo determine el Reglamento de Tránsito del Estado de México; aquellas que no estén consideradas en el mismo, tendrán una sanción equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Si la o el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción la multa impuesta, gozará de una bonificación de cincuenta por ciento.

En caso de que se presente un accidente de tránsito en el cual se produzcan daños al patrimonio municipal, el infractor deberá resarcir el daño con el pago que corresponda,

el cual podrá ser cubierto en dinero o en especie, previo avalúo de la autoridad competente.

Artículo 211. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización vigente, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación;
- V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El desconocimiento de las disposiciones de este Bando Municipal no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones por incumplimiento o quebrantamiento de las disposiciones que desconocían, siempre que no se afecte directamente el interés público. Este beneficio no aplicará para las o los reincidentes.

A solicitud expresa de cualquier infractor, se podrá conmutar la multa o el arresto administrativo, por llevar a cabo en trabajo en favor de la comunidad en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área, como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 212. Son faltas contra la Administración de Justicia Municipal las siguientes:

- I. Incumplir parcial o totalmente los Convenios de Mutuo Respeto que hayan sido realizados ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
- II. Incumplir con los términos establecidos en los convenios voluntarios celebrados ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
- III. Hacer caso omiso al tercer citatorio que envíe la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

Las infracciones establecidas en el presente artículo serán sancionadas con multa de 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto hasta por treinta y seis horas.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 213. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal de correspondiente en la Materia.

Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetarán a lo dispuesto en esos ordenamientos.

CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 214. La Dirección Jurídica y Consultiva, en coordinación con las dependencias municipales siguientes: Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria y Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, entre otras direcciones que así lo necesiten; en el ámbito de sus respectivas

competencias de manera conjunta e indistinta ejercerán como medidas preventivas para llevar a cabo sus funciones tales como: inspección, verificación, infracción, suspensión parcial o total, aseguramiento de mercancías, clausura parcial o total de las actividades a comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos.

La dirección jurídica y consultiva, en coordinación con las dependencias citadas anteriormente, auxiliara a estas últimas para llevar a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común.

Las y los verificadores, en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio correspondientes y en su caso el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones.

Artículo 215. En materia de celebración de eventos públicos, el Director Jurídico y Consultivo, de manera conjunta e indistinta con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, se constituirán como verificadores-ejecutores para vigilar el cabal cumplimiento de la ley de Eventos Públicos del Estado de México, para que dichos eventos sean celebrados cumpliendo con dicha normatividad. En caso de no cumplir con dicho ordenamiento, el evento o espectáculo público podrá ser suspendido de manera inmediata, tomando las medidas necesarias para que este último no pueda ser llevado a cabo por parte de los organizadores del evento.

Artículo 216. La o el titular de la Dirección Jurídica y Consultiva podrá habilitar, designar o nombrar al personal adscrito a esa última, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación,

resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante simple oficio que se designe nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 217. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y otros ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El recurso será resuelto por el Síndico, siguiendo en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento, acorde al ordenamiento administrativo aplicable al caso concreto, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

CAPÍTULO IV

DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 218. Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones de este Bando Municipal y a los Reglamentos Municipales.

La acción popular es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para dar trámite legal a la acción popular, bastará que sean señalados los hechos que sean motivo de la denuncia, en forma oral o escrita, reuniendo los requisitos que enuncia el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO V

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 219. La justicia en materia de faltas al Bando Municipal se ejerce en el Municipio a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, la cual estará subordinada a la Presidenta Municipal y para su correcto funcionamiento estará integrada por una Secretaría Oficial quien tendrá las facultades que el Reglamento interno de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora les señale.

La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora se integrará por una o un Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, quien para su desempeño se auxiliará de un Secretario Oficial y el personal administrativo que sea necesario para el correcto funcionamiento de la misma.

Para la preservación del orden público, la Administración Pública del Municipio de Juchitepec promoverá las bases de organización, funcionamiento y desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, estableciendo acciones que deberán llevar a cabo las autoridades para que las personas que habitan en el Municipio de Juchitepec, puedan dirimir sus conflictos a través de Mecanismos alternos de solución de conflictos

Artículo 220. La o el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador deberá velar por la dignidad de las personas que le sean presentadas por la Policía Municipal, Estatal o Federal, escuchándolas en su defensa, valorando las pruebas que en su descargo puedan ofrecer, dictando la resolución y/o laudo y/o sanción correspondiente con estricto apego a la equidad y conforme a las facultades que les reconoce la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 221. La o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador en Materia de Mediación y Conciliación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación y conciliación vecinal,

- comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
 - IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de Mediación o Conciliación;
 - V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la Mediación o de la Conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por la o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador;
 - VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la Hacienda Pública, a las Autoridades Municipales o a Terceros;
 - VII. Dar por concluido el procedimiento de Mediación o Conciliación en caso de advertir alguna simulación en sus trámites;
 - VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de Mediación y Conciliación;
 - IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
 - X. Atender de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de Delito ni de la competencia de los Órganos Judiciales o de otras Autoridades; y
 - XI. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 222. La, o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificar en materia de Calificación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que pueden ser amonestación, trabajo en favor de la comunidad, arresto o multa, que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedido por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter

Fiscal;

- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso se causen a los bienes propiedad municipal haciendo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en término de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realizar;
- VI. Dar cuenta a la Presidenta Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho Servidor Público o por quien hubiese recibido de este la Delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando existe conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiera la Fracción I del Artículo 237 del Código Penal de Estado México; lo que se hará bajo los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 223. Corresponde a la Presidenta Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quien delegará la facultad a la o el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador; mismo que a su vez no está autorizado para condonar o reducir las mismas.

Artículo 223 BIS. Únicamente la Presidenta Municipal podrá condonar parcial o totalmente y/o conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Juchitepec, en



los lugares de mayor concurrencia del Municipio y de la Delegación, en el portal electrónico y en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

132

SEGUNDO. Este Bando Municipal entrará en vigor el 5 de febrero de 2024.

Rúbrica

LIC. MARISOL NAVA LINARES

Presidenta Municipal Constitucional

Rúbrica

ING. JUAN CARLOS VALLEJO TORIZ

Síndico Municipal

Rúbrica

LIC. ROSA ISABEL GALINDO GARCÍA

Primera Regidora

Rúbrica

C. VÍCTOR WULFRANO VERGARA PACHECO

Segundo Regidor

Rúbrica

MTRA. DULCE MARÍA GUADALUPE CORTÉS IBÁÑEZ

Tercera Regidora

Rúbrica

LIC. ÁNGEL HÉCTOR ZAMORA LÓPEZ

Cuarto Regidor

Rúbrica

C. JERÓNIMO CRUZ FLORES

Quinto Regidor

Rúbrica

C. MARCO ANTONIO QUIROZ RIVERA

Sexto Regidor

Rúbrica

LIC. LUIS HERNÁN CAMACHO SÁNCHEZ

Séptimo Regidor

Rúbrica

MTRO. JULIO DÍAZ GONZÁLEZ

Secretario del Ayuntamiento